



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Las políticas de resocialización y la reinserción de las internas del Establecimiento Penitenciario Santa Mónica, 2018”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Campos Aponte, Karina Elizabeth (ORCID: 0000-0002-9008-0942)

ASESOR:

Mg: Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LIMA - PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mi adorada mama e hijos quienes me quienes fueron mi fortalece para seguir desarrollando este trabajo a pesar de las dificultades que se han presentado durante la elaboración.

AGRADECIMIENTO

A Dios por estar presente en todo momento, por no desampararme, por ser mi quía, llenarme de sabiduría para seguir adelante. De igual manera a los profesionales que contribuyeron y brindaron sus conocimientos.

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Índice	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. MARCO TEÓRICO.....	04
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	11
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimiento.....	12
3.7. Rigor científico.....	13
3.8. Método de análisis de datos.....	14
3.9. Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES.....	25
VI. RECOMENDACIONES.....	26
REFERENCIAS.....	27
ANEXO	33

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo general analizar de qué manera las políticas de resocialización garantizan la reinserción de las internas en el establecimiento penitenciario Santa Mónica, si realmente las políticas adoptadas para resocializar a las internas garantizan una reinserción efectiva para las internas una vez que hayan cumplido con su condena, teniendo en cuenta que la resocialización es muy importante para disminuir la delincuencia. Por lo tanto se tuvo en cuenta los decretos legislativos N° 1343 y 1328 para la realización del presente trabajo de investigación, los mismos que hablan de la promoción e implementación de cárceles productivas y formas de fortalecer el sistema penitenciario nacional y el instituto nacional penitenciario.

En lo que respecta al capítulo I, se analizó los trabajos previos, así como las teorías relacionadas al tema, donde se estableció si las políticas de resocialización son realmente efectivas para reinsertar a la sociedad a las internas.

El capítulo II, se estableció la metodología del trabajo de investigación, la misma que fue de tipo aplicada con un diseño de la teoría fundamentada, como trabajo de campo se realizó entrevistas a abogados especialistas en el tema, para realizar la recolección de datos se utilizó como instrumento la entrevista y el análisis documental.

En el capítulo III, se analizó los resultados obtenidos a través de las guías de entrevistas y análisis documental, obteniendo que las políticas de resocialización no sean del todo efectivas para reinsertar a las internas a la sociedad, esto es por falta de estructuras, tratamientos adecuados.

Palabras clave:

Resocialización, reinserción, políticas, actividades

ABSTRACT

The objective of this research work was to analyze how the re-socialization policies guarantee the reintegration of the inmates in the Santa Monica prison, if the policies adopted to re-socialize the inmates really guarantee an effective reintegration for the inmates once who have served their sentences, taking into account that re-socialization is very important to reduce crime. Therefore, legislative decrees No. 1343 and 1328 were taken into account for the conduct of this research work, which speak of the promotion and implementation of productive prisons and ways to strengthen the national prison system and the national prison institute.

Regarding Chapter I, the previous works were analyzed, as well as the theories related to the subject, where it was established if the re-socialization policies are really effective in reintegrating the internal ones into society.

Chapter II established the methodology of the research work, which was of the applied type with a grounded theory design. As field work, interviews were carried out with lawyers specialized in the subject. To collect the data, it was used as an instrument the interview and the documentary analysis.

In Chapter III, the results obtained through the interview guides and documentary analysis were analyzed, obtaining that the re-socialization policies are not entirely effective in reintegrating the inmates into society, that is, for lack of structures, adequate treatments .

Keywords:

Resocialization, reintegration, policies, activities

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad existe una inseguridad por razones de índoles delincuenciales, que son cometidos por personas adultas, por tales razones el Estado mediante el órgano judicial tiene que regular y delimitar ciertas conductas humanas, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas. Es así que cuando el ser humano comete dichas conductas el Estado debe no solo sancionar dicha conducta sino debe otorgar tratamientos para que el autor del delito pueda resocializarse y reintegrarse a la sociedad. Pero existe un gran problema para la aplicación de estas dos figuras jurídicas, estos por diversos factores para que se dé cumplimiento a su finalidad, tal y cual lo mencionan las normas que los regulan como es el Decreto Legislativo N° 1328 que Fortalece El Sistema Penitenciario Nacional Y El Instituto Nacional Penitenciario y Decreto Legislativo N° 1343 para La Promoción E Implementación de Cárceles Productivas. En el Perú, el objetivo principal de los establecimientos penitenciarios, es reeducar al interno, la cual con diversas actividades puedan cambiar su personalidad, y así poder socializarse cuando este en las calles. La cual, para lograrlo, se necesita fundamentalmente el apoyo del personal especializado, para la reeducación del reo, como médicos, psicólogos y el personal administrativo, realizando un rol estrictamente adecuado y evitar dar talleres de capacitación mal estructurados, tener pocos profesionales especializados que se dediquen a la rehabilitación real de los internos, la dedicación de las personas para trabajar en equipo, la infraestructura de las cárceles etc. Uno de los problemas es entorno a las cárceles en nuestro país, es uno de los problemas sociales más comunes. De acuerdo con las normas jurídicas, los reos, llamadas también internos, durante el tiempo que están en un centro penitenciario, deben ser sometidos a una rehabilitación, resocialización con el propósito que cuando termine su pena, pueda reintegrarse a la sociedad, este implica una reintegración económica y laboral. Sin embargo, en la realidad estos no ocurren en los centros penitenciarios, ya que no existe una infraestructura adecuada para recibir las actividades que brindan el instituto nacional penitenciario llamado INPE. Sobre el tratamiento en los establecimientos penitenciarios y su reinserción social, diversos estudios e investigaciones, mencionan y demuestran que en la actualidad, aún no se ha podido resocializar al reo.

Formulación del problema

Problema General

¿De qué manera las Políticas de Resocialización garantiza la Reinserción de las internas en el establecimiento penitenciario Santa Mónica, 2018?

Problemas específicos

1.- ¿De qué manera la actividad productiva garantiza al desarrollo personal d}e las internas en el establecimiento penitenciario Santa Mónica, 2018?

2.- ¿De qué manera la intervención socioeducativa contribuye a la disminución de la reincidencia delictual de las internas del establecimiento penitenciario Santa Mónica 2018?

Justificación de la investigación

Justificación Teórica: Atraves de la presente investigaciones pretende que nos enfoquemos o a tratar de que todos los internos puedan llevar los talleres como desarrollo personal y socioeducativo demos remedios o tratamiento a la resocialización y reinserción con ayuda de los profesionales, que deben ir conjuntamente como garantizar y dar buenas actividades educativas a los internos que todos cumplan con la finalidad de que puedan reintegrarse a la sociedad,

Justificación Metodológica: Con esta investigación se logrará explicar de manera clara por que, no hay eficacia en la resocialización y reinserción en los centros penitenciarios teniendo en cuenta que es de suma importancia que el interno pueda volver a resocializarse reinsertarse a la sociedad una vez que haya cumplido su condena y salga de prisión y no volver a delinquir.

Justificación Práctica: La presente investigación es muy importante ya que nos permite ver por qué no surge efecto, la eficacia de los internos, para a ejecutar la resocialización y reinserción de una manera correcta, evitar que los centros penitenciarios estén sobre pobladas.

Objetivo general

Analizar de qué manera las Políticas de Resocialización garantizan la Reinserción de las internas en el establecimiento penitenciario Santa Mónica, 2018.

Objetivos específicos:

1. Determinar si la actividad productiva garantiza el desarrollo personal de las internas en el establecimiento penitenciario Santa Mónica, 2018.
2. Determinar de qué manera la intervención socioeducativa contribuye a la disminución de la reincidencia delictual de las internas del establecimiento Santa Mónica 2018.

Supuesto general

Las Políticas de Resocialización no garantizan la Reinserción de las internas del establecimiento penitenciario Santa Mónica, 2018, puesto que no estarían cumpliendo su finalidad, ya que estas políticas de resocialización no se aplican en su totalidad puesto que existen muchas carencias en este centro penitenciario ya que existe una sobre población y no hay personal suficiente para cubrir las diferentes políticas: tratamientos penitenciarios de trabajo, tratamiento penitenciario de educación, tratamiento penitenciario de salud, tratamiento penitenciario psicología, tratamiento penitenciario social que son con el fin de reeducar, rehabilitar y reinsertar a las internas a la sociedad, el cual tiene deficiencias de carácter estructural dado que no está cumpliendo con su objetivo de resocialización.

Supuestos específicos

- 1.- La actividad productiva no garantiza desarrollo personal de la interna, ya que muchos una vez de haber cumplido con su condena, salen sin conocimiento alguno sobre una actividad laboral y esto no les permite desarrollarse como persona capacitada en una o muchas actividades dentro de la sociedad.
- 2.- La intervención socioeducativa no contribuye a la disminución de la reincidencia delictual, puesto el centro penitenciario Santa Mónica tiene una sobre población y este punto no le permite cumplir con todos la intervención socioeducativa y las internas al recuperar su libertad vuelven a delinquir ya que no muestran arrepentimiento ni respeto por las normas y los valores sociales.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a los trabajos previos se tiene a Nivel Nacional a Tenemos a Arroyo (2018), en su tesis titulada “Educación penitenciaria y resocialización de internos liberados del establecimiento penitenciario”, tuvo como objetivo, ver si existe relación entre la educación penitenciaria con la resocialización de los internos liberados del establecimiento penitenciario, utilizo enfoque el cuantitativo, con un diseño experimental. Concluyó, que las actividades educativas deben ser dadas por docentes netamente especializados en resocialización, debido a que los liberados tienen un bajo nivel de educación penitenciaria, se debe otorgar estudios superiores destinados para el trabajo inmediato de las internas, estos deben ser dentro del centro penitenciario. (p.67).

También, Soliz (2016), en su tesis titulada “La influencia de los problemas intracarcelarios en la resocialización de los internos sentenciados por Robo Agravado”, tuvo como objetivo determinar la influencia de los problemas intracarcelarios en la resocialización de los internos sentenciados por robo agravado. Utilizo como enfoque el cualitativo y cuantitativo, es decir el mixto. Concluyó, que los responsables del centro penitenciario, deben realizar una serie de funciones que incluya la asistencia psicológica, laboral, educación, salud, social, legal, religioso y la capacitación para que el recluso, al momento de estar libertad como persona y dejar de ser ante los ojos de la sociedad peligros. (p.77).

Asimismo, Cuba (2017), en su tesis titulada, “Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado peruano”, tuvo como objetivo, analizar el proceso de reinserción social de reos en los establecimientos penitenciarios del Estado peruano, utilizo como método de investigación aplicado – cualitativa. Concluyó, menciona que la rehabilitación de los reos es insuficiente, esto es por la falta de especialistas idóneos, con experiencia profesional, asimismo, los centros penitenciarios no realizan un proceso de reeducación a las internas, esto es por falta de infraestructura adecuadas y personal necesario y adecuado, para impartir las clases tal y cual lo menciona la ley. Por último, la falta de motivación para capacitación laboral. (p.89).

Huamán (2016), en su tesis titulada, “la resocialización del liberado en el penal en el cumplimiento de las normas de conducta del área medio libre de la ora- Inpe-

Puno” tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre la resocialización en el establecimiento penitenciario con en el cumplimiento de las normas de conducta de liberados en el área de medio libre. Se utilizó como tipo de investigación el correlacional con un método hipotético del enfoque cuantitativo. Recomendó, el personal penitenciario en articulación con la trabajadora social y Psicólogo encargados de los talleres de resocialización, deben realizar actividades conjuntamente con los internos, con la finalidad de buscar su formación, capacitación, creando en ellos actitudes laborales, logrando su reinserción a la sociedad. (p.87).

Pacheco (2018), en su artículo titulado “La utopía de la resocialización fuera de la sociedad: fracaso del sistema penitenciario peruano actual”, tuvo como objetivo; es que, a partir del estudio de la finalidad de la pena, tanto en su aspecto formal como material, se pueda plantear la implementación de políticas públicas que supongan un efecto positivo, sustituyendo políticas exclusivamente sancionadoras por otras que permitan una verdadera resocialización; concluyó, alegando que se debe trabajar en identificar las deficiencias del sistema penal, así como las necesidades de abandonar las políticas tradicionales el cual no constituye un medio por el cual se logre el bienestar social, sino un fin represivo, que encuentra en el sujeto activo del ilícito penal, la oportunidad de prevenir futuros delitos mediante la sanción, híper criminalizando los actos humanos; y apostar por políticas públicas más acertadas cuya razón de ser esté centrada en los efectos positivos que suponga para la sociedad a largo plazo.

Continuando, con los antecedentes a nivel internacional tenemos a Ordoñez (2016), su tesis titulada “Impacto de los programas de resocialización en la reinserción social de la población reclusa”, tuvo como objetivo; Analizar la legislación colombiana en materia penitenciaria y criminal, así como los programas y políticas implementadas para el mejoramiento de la situación carcelaria; utilizo como tipo de enfoque cualitativa con un método de recolección de información. Concluyó, que si la política solo se enfoca en tomar solamente la teoría mas no dan respuesta al problema, es de considerarse al sistema penitenciario como un espacio de venganza para los delincuentes, más que brindar oportunidades y construir un proyecto de vida para los reclusos, se debe construir e identificar la conducta delictiva. (p.23).

Asimismo, Galán (2015), en su tesis titulada “Una alternativa al tratamiento penitenciario”, tuvo como objetivo. Analizar la legislación colombiana en materia penitenciaria y criminal, así como los programas y políticas implementadas para el mejoramiento de la situación carcelaria; utilizo como tipo de enfoque cualitativo con un método biográfico-narrativo. Concluyó, que más allá de que los centros penitenciarios sean lugares donde el interno cumple su sanción o castigo, son entornos cuyo objetivo es solucionar aquellas carencias que no han permitido a los sujetos, convivir respetando las normas sociales imperantes. Logrando que cuando el sujeto que ingresa a un centro penitenciario, pueda conseguir su reinserción, rehabilitación y reeducación del recluso. (p.402).

Ahumada y Grandón (2015), en su artículo titulada “Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario”, tuvo como objetivo, significado que le dan los funcionarios de un Centro de Cumplimiento Penitenciario a la reinserción social y sus implicancias en las prácticas relacionales. Se utilizó como método de investigación descriptiva- cualitativa. Concluyó, mencionado que la reinserción social permite determinar ciertas prácticas dentro de un penal, esto permite configurar una visión entorno al interno, también sobre de los funcionarios que posibilita un tipo de interacción social. Asimismo, se debe acerca visiones a la falta de recursos y una visión punitiva entorno a las personas que están en conflicto con la ley penal. (p.93).

Suarez y Chaux (2018), en su artículo de investigación titulada “Evaluación formativa de dos intervenciones inspiradas en principios restaurativos en centros de reclusión”, tuvo como objetivo; evaluar intervenciones de modo formativo y en pequeña escala de los principios de restaurativos en centro de reclusión y buscar identificar el nivel de involucramiento de los participantes con las actividades. Se utilizó el enfoque cualitativo. Tuvo como resultado de su investigación; Bajo grado de involucramiento de las primeras sesiones probablemente estaba asociado con falta de confianza inicial con la facilitadora y entre los participantes del grupo, los resultados de la calificación realizada por los supervisores mostraron una leve disminución en la agresión de los participantes (de 2,93 en promedio antes de la intervención a 2,80 después de esta; no se realizaron pruebas estadísticas). (p.50).

Ruiz, Malaver, Romero, López y Silva (2018), en su artículo titulado "Representaciones sociales del tratamiento penitenciario en población reclusa y en servidores penitenciarios", tuvo como objetivo; conocer representaciones sociales del tratamiento penitenciario en internos/as y servidores penitenciarios", Utilizo diseño de investigación descriptivo correlacional y transversal. Tuvo como resultado de estudio, según su orden de frecuencia se apreció que los tratamientos penitenciarios se asocian con el concepto de resocialización en principio y con actividades básica para el tratamiento: como es el programa de estudio, trabajo y educación. (p.120).

Seguidamente, tenemos la resocialización, por la cual se debe entender como la intervención o tratamiento resocializador, que consiste en tratamientos brindados a las personas reclusas debido a que se ha reconocido internacionalmente antes de que esta se reincorpore a la normativa española. (Fernández, 2014, p.367).

El tratamiento resocializador, es entendido como una serie de condiciones otorgadas, es un instrumento que está enfocado a resocializar a los condenados, mediante incorporación de actividades penitenciarias de la ciencia criminológica y la conducta. (Fernández, 2014, p.403).

El encarcelamiento como sanción es un fenómeno, donde el encierro por orden de las autoridades tiene un pasado milenario, puesto que esto opera fundamentalmente como un mecanismo de aseguramiento personal, de detención o custodia preventiva de los sospechosos o condenados por delitos, a la espera durante meses o años del juicio. (Horvitz, 2018, p. 905).

La resocialización es un proceso de interacción y comunicación entre la persona y la sociedad, esto no puede ser unilateral, muy por el contrario de una manera conjunta entre el reo y la sociedad, ya que esto implica que el ser humano que estuvo sometido en un centro penitenciario por un delito, mediante la reeducación y las diversas actividades que brinda el instituto nacional penitenciario, pueda este hacer una vida digna y limpia, y tener un futuro bien, con una responsabilidad social. (Duclos, 2017, p. 1262).

Las Políticas Penitenciarias, su propósito y objetivo del Estado es tener una sociedad sin crimen, por ende, la reducción de la población carcelaria, es así que tendrá un alto índice de internos rehabilitación y reinserción a la sociedad. Con

una buena política de resocialización se espera que el recluso no vuelva a pisar el establecimiento penitenciario. En consecuencia, existe una disyuntiva dado la parte conservada manifiesta que los presidiarios se les tiene que domar dado que tiene un carácter hostil y reacio, para lo cual deben contar con celdas especiales y un personal de seguridad permanente; así mismo infringirlos severos castigos a todo su cuerpo y a su mente. Mientras que los defensores manifiestan que deben brindarles oportunidades sociomorales y socio-éticas, con el fin de reducir sus rencores o resentimientos contra los miembros del ineficaz sistema penitenciario. Durante la reclusión no se puede usar mecanismos que agravan la dignidad de las personas, no trato inhumano, degradantes. (Consejo Nacional de Política Criminal, 2016).

Desarrollo personal; implica implementar la inteligencia emocional, que es la capacidad para percibir sentimientos ajenos y manifestar comportamientos responsables a nivel social, esto permite contar con nuevas habilidades y actitudes positivas para llegar a resocializarse. (Guerrero, Rosario, Mendoza y Gálvez, 2012, p.101).

En líneas generales el fenómeno del trabajo como categoría analítica se inserta en una perspectiva de producción y reproducción en el espacio concreto, espacio y relaciones sociales, así como la dimensión psíquica de los sujetos. Hablando de una actividad laboral que tiene o no un significado incorpora el enfoque de los aspectos individuales y sociales referentes a un conjunto de preguntas sobre motivación, compromiso, remuneración, reconocimiento, satisfacción y calidad de vida. (Silva y Saraiva, 2016, p. 367).

Intervención socioeducativa; el inpe dentro de sus programas que brinda la educación básica alternativa y el de educación técnica productiva, se aprecia que en gran parte los internos se acogen a los programas que les brinda capacitación técnica productiva, la misma que los capacitara para asumir su libertad en mejores condiciones, llegando a reintegrar en el ámbito laboral. Asimismo, en el interior del centro penitenciario existe una fuerte dinámica participativa en este tipo de programas técnicos productivos, pese a existir limitaciones, que se tiene para determinados insumos o materiales. (Ruiz, 2013, p.34).

Es un conjunto de procesos integrados y actividades que pretenden cambiar un ámbito de la realidad social, en razón a los problemas detectados y proponiendo

soluciones específicas adecuadas ante dicho problema, esto con la intervención de agentes realmente preparados. (Castillo, 2011, p.39).

Los centros penitenciarios, a través del castigo y la privación de libertad no solo castigará al sujeto al delito cometido, sino que tiene la intención de reeducarlo utilizando para ello disciplinas como mecanismos, pues la prisión tiene una doble misión castigar y educar. (Duclos, 2017, p. 1262).

La reinserción; como fin primordial de la pena, consiste en la reeducación y la reinserción social de los procesados que ya cuentan con una sentencia a pena privativa de libertad, consiguiendo un tratamiento integral de su personalidad, y otorgándoles instrumentos eficientes para su propio desarrollo. Por otro lado, hay que tener en cuenta que la reinserción solo puede ser aplicado para los reclusos que ya están condenados, no son aplicados a los sujetos que aún tiene un juicio o proceso pendiente. (Rodríguez, 2013, p.541).

Los tratamientos brindados a un interno en los centro penitenciarios adecuadamente, generaría muchas aspectos positivos en su conducta, con la finalidad de reeducarlo y ayudar a su reinserción social, y que más que el cambio sea porque realmente él lo quiere así, pidiendo reintegrarse en el futuro a la sociedad, esto será logrado de forma progresiva con sistemas de capacitación especializada. (Rivero y Llobet, 2004, p. 150).

El tratamiento penitenciario para la reinserción del detenido, como el trato general a las personas reclusas en prisión, en muchos países de Latinoamérica y otras regiones del mundo, la escasez de la falta de acciones suficientes de necesidades básicas. (Ruiz, Malaver, Romero y Silva, 2018, p.117).

El espacio de los centros de reinserción, donde se comprende los procesos del sistema penitenciario, históricamente se h concedido a la cárcel como un lugar de castigo mas no de reintegración. Recordándose que la ideología responde más que al derecho penal del acto a un derecho penal del autor. Por lo tanto, la estructura carcelaria, corresponde a una forma de castigo que todavía encuentra expresiones en la actualidad, sustentada en el individuo y no en el delito. (Vázquez y Bazán, 2019, p.104).

Reintegración social; consiste en la reintegración del condenado a la sociedad, la misma no puede ser concedida a través de la pena carcelaria, al contrario, la

condición debe ser menos negativas, que, en la cárcel, la integración social del autor de un delito, sin duda es la que no existe una cárcel. Es decir, ninguna cárcel es buena y útil para cumplir con reintegra al condenado a la sociedad. (Tomer, 2013, p.605).

Dentro de la cultura democrática es importante proporcionar los recursos institucionales y simbólicos que permita a los adultos como a los jóvenes desarrollar su capacidades, con la finalidad de que les ayuden a pensar de una manera crítica y participar en la relaciones de poder y en las decisiones políticas que afectan sus vidas, transformando la desigualdad social, por sexo, economía, etc., los mismo que impiden el desarrollo de las relaciones sociales democráticas (Vieites, 2019, p.255).

Los tradicionales los tratamiento y resocialización de servicios y de oportunidades laborales y sociales que se le brinda al interno durante y después de su encarcelamiento. Por parte de las instituciones y las comunidades, constituye un núcleo importante de la construcción de una teoría y prácticas de reintegración social de los internos, conforme a interpretaciones progresistas de principios y de las normas internacionales en lo que concierne a la materia penal. El desarrollo de estrategias y prácticas eficaces de efectiva excarcelación con miras a realizar condiciones de cultura y política, que permitan a la sociedad liberarse de cárceles. (Baratta, 1991, p.4).

Actividades productivas, son aquellos talleres de actividades que los internos desarrollan, con la finalidad de fortalecer y aprender mediante tratamientos otorgados por el instituto nacional penitenciario (INPE), estos pueden ser tanto grupales como individuales. (Decreto Legislativo 1343, 2017, art. 5, inciso 3, p. 2).

La legislación colombiana para la resocialización del interno el tratamiento es lo que permitirá retornar a la sociedad con el conocimiento del actuar errado y la concientización por el respeto a la sociedad y las normas. Generando un bloqueo frente a la comisión de nuevos delitos en el futuro. (Hernández, 2018, p.15).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Por tanto, la investigación es de tipo cualitativo con un diseño interpretativo, ya que hace una interpretación de la realidad en cuanto a la resocialización y reinserción en el centro penitenciario Santa Mónica.

Asimismo, como diseño de investigación tenemos la **teoría fundamentada** el cual se establece mediante el acto de las personas; es decir por su comportamiento alrededor de su significado señalado en los procesos explicativos, en las que se exhibe los comportamientos habituales de un fenómeno entorno a la resocialización y reinserción en el centro penitenciario Santa Mónica.

Teoría Fenomenológico en este diseño se explicará como el decreto legislativo N° 1328 y 1343, no cumple con su finalidad, el mismo que es resocializar y reinsertar al interno, mediante intervenciones socioeducativas, apoyando con su desarrollo personal y lograr una reintegración social. Por lo tanto, esto se demostrará a través de expertos en la materia.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 2: Categorías y subcategorías.

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Resocialización	Es la intervención o tratamiento resocializador, que consiste en tratamientos brindados a las personas reclusas debido a que se ha reconocido internacionalmente antes de que esta se reincorpore a la normativa española. Fernández (2014).	Consiste en brindar tratamientos adecuados para resocializar a la interna, con la finalidad de reintegrarse a la sociedad como un ciudadano de bien.	Desarrollo personal
			Intervención socioeducativa

Reinserción	La Consiste en la reeducación y la reinserción social de los procesados que ya cuentan con una sentencia a pena privativa de libertad, consiguiendo un tratamiento integral de su personalidad, y otorgándoles instrumentos eficientes para su propio desarrollo. Rodríguez (2013).	La reeducación es aplicada para los reclusos que ya están condenados, mas no a los sujetos que aún tiene un juicio o proceso pendiente. Permitirá que la interna pueda mejorar sus personalidad para realizar un cambio profundo que garantice que no volverá a delinquir.	Actividades productivas
			Reintegración social

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

De acuerdo a la investigación, se realizó en Lima, específicamente en la jurisdicción de Lima-Este, se enfocó específicamente está el centro penitenciario de mujeres, con la finalidad de ver si la resocialización y reinserción se está cumpliendo entorno a las internas.

Asimismo, se utilizó como instrumentos la guía de entrevista, en base a una muestra no estadística, y el análisis documental con la finalidad de darle validez, objetividad y confiabilidad.

3.4. Participantes

Fue muy fundamental para detallar específicamente las partes del proceso de investigación quienes son abogados y especialistas en el tema, pues son ellos funcionarios que cuentan con la especialización en la materia como el derecho penal por su amplia experiencia en principios, ética, teniendo la función de velar por una buena aplicación jurídica. De tal forma se ha

seleccionado determinar solo un porcentaje de la población con conocimiento específico.

TABLA 2: Participantes

PARTICIPANTES		
Datos	Cargo	Institución
Eduardo Villar Calderón	Abogado Litigante	Estudio jurídico Villar Aguirre Asociados
Mirian Aguirre Pérez.	Abogada Litigante	Estudio jurídico Villar Aguirre Asociados
Maribel Rosa Inga Cahuana	Asistente en función fiscal	Fiscalía de perdida de dominio
Guillermo Castillo Guevara	Abogado Litigante	Estudio jurídico Alegría y Asociados.
Iván Alfredo Pastor Sotomayor	Abogado	Oficina Nacional de Procesos Electorales

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Este trabajo de investigación fue no probalística puesto que la muestra se determina en aplicar una técnica donde los ejemplares que se recaben en un proceso que no se manifiesta a todas las personas de la población en la que se tenga la oportunidad de iguales posibilidades al ser seleccionados.

En este sentido, en este trabajo de investigación se realizará recolección de datos como la entrevista, los mismos que serán aplicadas a 9 especialistas en derecho penal, los cuales darán una respuesta entorno a los objetivos planteados en la investigación como:

Análisis documental; donde se tomó las sentencias, jurisprudencias, resoluciones, derecho comparado, doctrina, los mismos que guardaran relación con nuestros objetivos.

Guía de entrevista; consistió en realizar preguntas abiertas de acorde a la problemática de nuestra investigación, la misma que serán hechas a los expertos en la materia de investigación.

Al respecto para la aplicación de estos instrumentos se tomó en cuenta la dependencia, credibilidad, transparencia, confirmación. Otorgando validación de los respectivos instrumentos, guía de entrevista y guía de análisis documental.

3.6. Procedimiento

Consistió en realizar serios procedimientos para obtener nuevas teorías con respecto a la resocialización y reinserción de las internas en el centro penitenciario de Santa Mónica. Por lo tanto, al finalizar esta investigación, los resultados generaran nuevas alternativas de solución para que la resocialización y reinserción de las internas cumpla su finalidad según las normas.

Al respecto se ha utilizado algunos métodos de investigación, con el fin de lograr un desarrollo positivo, estas son las siguientes:

Inductivo. - Parte a partir de premisas particulares puede llegar a la conclusión general, de modo que nos lleva a emplear un razonamiento desde lo particular-general.

Hermenéutico. - Este método consiste en la comprensión e interpretación de textos de una manera concreta, es decir en la presente investigación, realizaremos una interpretación de normas legales como otros textos, que tenga relación con el tema a investigar.

Analítico. - este método de investigación, consiste en descomponer los temas a investigar en partes, es decir sus causas, características, elementos, etc.

Sintético. - Busca rehacer un acontecimiento de forma resumida, valiéndose de elementos más importantes que tuvieron lugar durante el acontecimiento.

En pocas palabras consiste en realizar un proceso analítico de razonamiento, que nos permita realizar un resumen de algo que conocemos.

3.7. Rigor científico

Las investigaciones cualitativas se manifiestan de manera precisa, en determinación y criterios de diversas teorías estudiadas con anterioridad, y con respecto a las herramientas que afirman la calidad que se da a la investigación. En el presente trabajo de investigación el rigor es totalmente importante pues es la esencia de la investigación, esto implica una realización de una investigación de manera ordenada, sistemática y estructurada del estudio.

Confiabilidad. - para el presente trabajo se consideró fuentes confiables, conjuntamente con la opinión de los expertos en la materia del tema investigado, con la finalidad de obtener información necesaria, para la realización del presente trabajo de investigación.

Veracidad. - A través de la veracidad se ajusta a una realizada verdadera respecto a la resocialización y reinserción de las internas.

3.8. Métodos de análisis de la información

El análisis cualitativo de datos se refiere a la interpretación, evaluación, valoración de los datos que se va recolectando a lo largo de la investigación. Puesto que no se trata de recolectar y al final analizarlo, sino que se procede de manera paralela, recolectando y analizando, los datos obtenidos del fenómeno, en este contexto es sobre la resocialización y reinserción de las internas en el establecimiento penitenciario Santa Mónica.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación, se ha basado respetando el aspecto metodológico, sustentándose en técnicas e instrumentos, citando autores como los documentos consultados y todo trabajo que guarda relación con la investigación, logrando que nuestro trabajo de investigación no sea considerado como plagio o copia, al respecto, se tendrá en cuenta el fondo editorial de la UCV.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De los resultados obtenidos, de acuerdo a la entrevista realizada y teniendo en cuenta los objetivos planteados en esta investigación, en cuanto al objetivo general, la misma que busca analizar de qué manera las políticas de resocialización garantizan la reinserción de las internas en el establecimiento penitenciario Santa Mónica, 2018. Teniendo como primera pregunta es De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera repercuten las políticas de Resocialización en la Reinserción de las internas del establecimiento penitenciario Santa Mónica, 2018?, donde los expertos, Inga, Guillermo, Aguirre (2020), respondieron con gran similitud que las políticas de resocialización repercuten en constante desafíos, relacionados a las fallas estructurales con que fueron concebidas las prisiones, y que estas garantizan dicha resocialización si las internas cumplen con los requisitos preestablecidos que emana la norma, mientras Pastor, Villar (2020), mencionaron que las políticas de resocialización no genera aun un impacto positivo, en la reinserción debido que gran parte las medidas impuestas por el estado no son cumplidas al 100 por ciento por las internas.

Pregunta N° 2 Cree usted ¿Qué la resocialización cumple con la finalidad propuesta por la norma N°1328?, Inga, Pastor, Castillo, Aguirre y Villar (2020) mencionaron con similitud que la finalidad de la resocialización según la norma, se cumple en parte, falta mucho por hacer ya que la resocialización “como un principio fundamental de la humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad que se cuestiona que deben estar sujetas a las condiciones generales de la vida en comunidad, nuestra sociedad no está lista o debido a las etiquetas que ponemos a la gente no ayuda que esta resocialización cumpla su rol eficientemente, que la sociedad no está lista porque existe muchas etiquetas y reincidencia de hechos delictivos.

Pregunta N° 3 Cree usted ¿Qué la reinserción laboral de personas que han cumplido su pena garantiza la disminución de la reincidencia de hechos delictivos? Inga, Castillo (2020), mencionaron que las políticas no garantizan del todo dado que al salir del centro penitenciario para buscar un nuevo comienzo les es difícil. Por ende, se cree que ayuda en un gran porcentaje, pero que la

reinserción laboral se da cuando existe un convenio del INPE y empresas privadas. Mientras Pastor, Aguirre y Villar (2020), en gran similitud dijeron que la reinserción laboral no garantiza una disminución de la delincuencia, porque aun la sociedad les margina por el simple hecho de ser ex carcelarias. Es decir hay pocas oportunidades laborales.

Continuando con los objetivos, tenemos como primer objetivo específico N°1 determinar si la actividad productiva garantiza el desarrollo personal de las internas en el establecimiento penitenciario Santa Mónica, 2018. Al respecto de la primera pregunta sobre ¿De qué manera las actividades productivas de resocialización garantiza el desarrollo personal de las internas en el establecimiento penitenciario Santa Mónica, 2018?, Se obtuvo, según los expertos Inga, Castillo (2020), que sirve como un elemento esencial dentro del Tratamiento Penitenciario, esto permite que formen su propia empresa al salir de prisión. Asimismo, se cree que puede garantizar de una forma positiva siempre y cuando las mujeres internas logren iniciar un curso taller dentro del penal pues eso coadyuva bastante en su resocialización. Asimismo, Pastor, Aguirre y Villar (2020), respondieron que esto se cumpliría siempre y cuando no vuelvan a delinquir y que exista una evaluación que certifique que la personalidad de las internas ha mejorado.

Pregunta N° 2 Según su experiencia cree usted ¿Qué las actividades productivas brindadas en el establecimientos penitenciarios son suficientes para garantizar la resocialización del interno?, los expertos Inga, Castillo (2020), respondieron que si existiera penales con mano de obra que podríamos denominar cautiva, quienes necesitan ser debidamente preparados y calificados para actividades laborales diversas ya que la resocialización es algo que viene de ambas partes, tanto del INPE como de la interna. Mientras Pastor, Aguirre y Villar (2020), mencionaron que estas medidas no garantizan la resocialización, que falta muchas medidas positivas.

Pregunta N° 3 ¿Qué cambios genera en el desarrollo personal de los internas los tratamientos otorgados por el INPE?, según los expertos Inga, Castillo, Pastor, Aguirre y Villar (2020), respondieron que los tratamientos pueden generar en

algunas internas a tener una nueva vida luego de cumplir su condena, que ellas ya no volvieran a cometer delitos, buscar vivir con dignidad, comportarse como una ciudadana de bien y permitirse darse nuevas oportunidades como trabajar, estudiar.

Por último tenemos el objetivo N° 2 respecto a determinar de qué manera la intervención socioeducativa contribuye a la disminución de la reincidencia delictual de las internas del establecimiento Santa Mónica, 2018. Con relación a la primera pregunta que es ¿De qué manera la intervención socioeducativa garantiza la reinserción social de las internas Santa Mónica 2018?, los especialistas Inga, Castillo, Pastor, Aguirre y Villar (2020), respondieron que se garantiza en parte ya que es un proceso de enseñanza-aprendizaje y que se desarrolla en un contexto socio cultural altamente complejo y específico, que una formación educativa dentro del establecimiento penitenciario ayuda a las internas no solo en lo personal sino también a poder desarrollar una forma de poder vivir.

Pregunta N° 2 Según su experiencia cree usted ¿Qué la intervención socioeducativa brindada por el INPE, generan efectos positivos?, Castillo, Inga, Pastor, Villar y Aguirre (2020), respondieron con gran similitud que sería mucho mejor si se promueve los estudios a distancia, incluyendo la educación superior. Si bien es cierto estos estudios existen pero muchas veces no se llevan a cabo por el simple hecho que no existe suficiente recursos para brindar la educación según corresponda.

Pregunta N° 3 Cree usted ¿Qué los instrumentos para impulsar la reintegración social del interno son suficientes según el decreto legislativo N° 1328?, según lo respondido por los especialistas, Inga y Castillo (2020), dijeron que las enseñanzas no son tan eficientes por lo tanto se debería brindar soluciones eficientes y eficaces a los diversos problemas, para ello estos serían eficientes cuando se otorgue un mejor presupuesto para esta sección, mientras Pastor, Aguirre y Villar (2020), en gran similitud respondieron que estas no son suficientes, que falta mucho por implementar.

Continuando entorno al análisis de documentos, hemos procedido a analizar las normas que especifica la implementación de cárceles productivas y fortalecer el sistema penitenciario logrando así la reinserción y resocialización de los internos

que están cumpliendo una pena por hechos delictivos, se concluye que las siguientes normas establecen mecanismos para fortalecer el sistema penitenciario, llevando diversas actividades y roles que tendrán que realizar el Estado para logra los fines de la pena, las misma que son reinsertar y resocializar al interno, dentro de las cuales esta realizar diversas actividades productivas, donde las internas podrán desarrollar diversas actividades, destrezas y así poder tener muchos más espacios laborales para poder sostenerse económicamente de manera correcta ante la sociedad y familias. Pero pese a existir dichas normas, creo que no solo basta con plasmarla, sino muy por el contrario que se cumplan, es por ello que creo que el Estado no cumple con la finalidades que ambas normas mencionan, ya que hoy en día aún sigue existiendo muchos hechos delictivos cometidas por féminas, existiendo muchas reincidencia por parte de algunas, es decir aun estas normas no están logrando sus objetivos y su finalidad. Por ende creo conveniente realizar una supervisión adecuada para dar cumplimiento a lo emanado por estas normas. Al igual se debe tener prioridad a fortalecer los sistemas laborales privados como públicos ya que aún existe mucha discriminación para las personas que hayan tenido un récord criminal, pues la sociedad los sigue marginando, esto es una de las causas de las reincidencias, por ende debe orientarse a la sociedad que todos tenemos segundas oportunidades en la vida, ya que así como existe internas que realmente no quiere una vida buena y correcta existe muchas que realmente necesitan un cambio.

Asimismo, como análisis realizado al derecho comparado, entre la legislación colombiana y española, la legislación colombiana cuenta con un código penitenciario y carcelario, la misma que establece en su título VII sobre el trabajo, artículo 79, menciona que el trabajo es obligatorio para los internos como medio terapéutico el mismo que están adecuados a los fines de una resocialización. Estos se llevara a cabo atendiendo las aptitudes y capacidades de casa interno. Asimismo en su artículo 80 señala en su segundo párrafo que el Instituto Penitenciario y Carcelario procurara los medios necesarios para crear en los centro de reclusión, fuentes de trabajo como; industriales, agropecuarios o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal. En su título VIII contempla la educación y enseñanza, mencionando en su artículo 94, que la

educación al igual que el trabajo es una base fundamental para la resocialización del interno. Asimismo las instituciones de educación superior de carácter oficial prestarán un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarías y cárceles de distrito judicial, para que los centros educativos se conviertan en centros regionales de educación superior abierta y a distancia (CREAD), con el fin de ofrecer programas previa autorización del ICFES. En comparación con nuestra legislación se cuenta con un código de ejecución penal. Teniendo en su capítulo II Artículo 65 el trabajo penitenciario, mencionando que es un derecho y deber el interno, la misma que contribuye a su rehabilitación, asimismo, que el trabajo que realicen los internos tienen carácter voluntario., en su capítulo III artículo 69, nos menciona sobre la educación penitenciaria, donde se promoverá la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. En consecuencia como podemos notar tanto la legislación colombiana como la peruana, mencionan la educación y trabajo como una forma de rehabilitación y resocialización del interno, pero evidencio que la norma colombiana respecto a estos dos derecho es un poco más específica porque menciona que el trabajo para los internos es obligatorio, mientras en nuestra legislación es voluntario, asimismo si bien es cierto nuestra legislación hace mención de formas de educación, no menciona lo importancia de realizar diversos convenios con instituciones educativas, tomando en cuenta una educación impartida el cual deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral. Asimismo, tiene como implemento una biblioteca para el soporte de la educación.

Con respecto a la legislación española cuenta con una Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria. En su capítulo II. Artículo 26, nos habla sobre el trabajo, el mismo que mención que será un deber y un derecho del interno, siendo este un elemento fundamental del tratamiento. Teniendo como tal 7 condiciones para este fin. Como también es su artículo 27, menciona que los trabajos realizados por los internos dentro o fuera de los establecimientos estarán comprendidos dentro 6 modalidades, asimismo dichos trabajos serán reenumerados y se desarrollará las condiciones de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente.

Continuando en su artículo 28, menciona que el trabajo será compatible con las sesiones de tratamiento y con las necesidades de enseñanza en los niveles obligatorios. A tal fin la Administración adoptará las medidas que reglamentariamente se determinen para asegurar la satisfacción de aquellos fines y garantizar la efectividad del resultado. En este contexto sobre el trabajo se puede notar que esta legislación española tiene más semejanza con nuestra legislación, con la única diferencia que para realizar dicho trabajo cuentas con condiciones y modalidades. Ahora respecto a la educación la legislación de España en su capítulo X sobre la instrucción y educación, en su artículo 55. Menciona que en cada establecimiento habrá una escuela en la que se desarrollará la instrucción de los internos, y en especial, de los analfabetos y jóvenes. Que la administración penitenciaria fomentará el interés de los internos por el estudio y dará las máximas facilidades para que aquellos que no puedan seguir los cursos en el exterior lo hagan por correspondencia, radio o televisión. En su artículo 56, estipula la organización de actividades educativas, culturales y profesionales de acuerdo al sistema social de manera que los internos puedan alcanzar las titulaciones correspondientes asimismo que para que puedan acceder al servicio público de la educación universitaria será necesario que la Administración penitenciaria suscriba, previos los informes de ámbito educativo que se estimen pertinentes, los oportunos convenios con universidades públicas. Por ultimo en su artículo 57 menciona que en cada establecimiento existirá una biblioteca provista de libros adecuados a las necesidades culturales y profesionales de los internos, quienes además podrán utilizar los libros facilitados por el servicio de bibliotecas ambulantes establecido por la Administración o entidades particulares con el mismo fin. Respecto a la educación existe una clara diferencia entre esta legislación y la muestra ya que así como la colombiana es mucha más específica en la forma en la que como se debe llevar la educación de los internos, hablan también de los convenios, acuerdo entre entidades educativas, sobre la importancia de una biblioteca en cada centro penitenciario. Muy por el contrario nuestra legislación no entra a detallar claramente cómo deben ser brindados dichos servicios.

Por último, como análisis del LA LEY ORGÁNICA 1/1979, DE 26 DE SEPTIEMBRE, GENERAL PENITENCIARIA: ORÍGENES, EVOLUCIÓN Y

FUTURO, pronunciada por Antonio Andrés Laso, se concluyó que se debería realizar una interpretación más penitenciario, permitiéndonos tener un adecuado sistema jurídico y judicial, donde se reconozca los derechos de los internos garantizando su respeto exquisito por parte de la Administración y, sobre todo, conseguir el acercamiento y asimilación de la vida en prisión a la del exterior, en orden a aumentar las posibilidades de participación de los internos en los sistemas sociales como vía de ofrecimiento de alternativas válidas a su comportamiento criminal y evitar su posterior estigmatización y marginación. En consecuencia, el trabajo penitenciario no puede sino quedar afectado a la resocialización, postulado que, si bien no se reconoce expresamente ni en la Ley ni en el Reglamento inicial, aparece como principio inspirador de toda la legislación.

Continuando, pasamos a realizar la discusión como sabemos el derecho es cambiante según diversos problemas que se presentan, por ende en la actualidad preexiste una inseguridad por razones de índoles delincuenciales, que son cometidos por personas adultas, por tales razones el Estado mediante el órgano judicial tiene que regular y delimitar ciertas conductas humanas, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas. Por lo tanto, a partir del resultado se obtuvo entorno al objetivo general, el mismo que consistió en analizar de qué manera las Políticas de Resocialización garantizan la Reinserción de las internas en el establecimiento penitenciario Santa Mónica, 2018.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene Ordoñez (2016), quien expresa que si la política solo se enfoca en tomar solamente la teoría mas no dan respuesta al problema, es de considerarse al sistema penitenciario como un espacio de venganza para los delincuentes, más que brindar oportunidades y construir un proyecto de vida para los reclusos, se debe construir e identificar la conducta delictiva. Mientras Ahumada y Grandón (2015), expresaron que la reinserción social permite determinar ciertas prácticas dentro de un penal, esto permite configurar una visión entorno al interno, también sobre de los funcionarios que posibilita un tipo de interacción social. Asimismo, se debe acerca visiones a la falta de recursos y una visión punitiva entorno a las personas que están en conflicto con la ley penal. También tenemos a Pacheco (2018), quien expreso que

se debe trabajar en identificar las deficiencias del sistema penal, así como las necesidades de abandonar las políticas tradicionales el cual no constituye un medio por el cual se logre el bienestar social, sino un fin represivo, que encuentra en el sujeto activo del ilícito penal, la oportunidad de prevenir futuros delitos mediante la sanción, híper criminalizando los actos humanos; y apostar por políticas públicas más acertadas cuya razón de ser esté centrada en los efectos positivos que suponga para la sociedad a largo plazo. Por ultimo tenemos a Cuba (2017), quien expreso que la rehabilitación de los reos es insuficiente, esto es por la falta de especialistas idóneos, con experiencia profesional, asimismo, los centros penitenciarios no realizan un proceso de reeducación a las internas, esto es por falta de infraestructura adecuadas y personal necesario y adecuado, para impartir las clases tal y cual lo menciona la ley. Por último, la falta de motivación para capacitación laboral. Basados en la normas que especifica la implementación de cárceles productivas y fortalecer el sistema penitenciario logrando así la reinserción y resocialización de los internos que están cumpliendo una pena por hechos delictivos, establecen mecanismos para fortalecer el sistema penitenciario, llevando diversas actividades y roles que tendrán que realizar el Estado para logra los fines de la pena, las misma que son reinsertar y resocializar al interno, dentro de las cuales esta realizar diversas actividades productivas, donde las internas podrán desarrollar diversas actividades, destrezas y así poder tener muchos más espacios laborales para poder sostenerse económicamente de manera correcta ante la sociedad y familias.

En lo que respecta al objetivo específico 1. Se obtuvo en cuanto a determinar si la actividad productiva garantiza el desarrollo personal de las internas en el establecimiento penitenciario Santa Mónica, 2018.

Los resultados obtenidos guardan relación con lo mencionado por Huamán (2016), quien expreso que el personal penitenciario en articulación con la trabajadora social y Psicólogo encargados de los talleres de resocialización, deben realizar actividades conjuntamente con los internos, con la finalidad de buscar su formación, capacitación, creando en ellos actitudes laborales, logrando su reinserción a la sociedad. Por otro lado, Soliz (2016), expreso que los responsables del centro penitenciario, deben realizar una serie de funciones que incluya la asistencia psicológica, laboral, educación, salud, social, legal, religioso y

la capacitación para que el recluso, al momento de estar libertad como persona y dejar de ser ante los ojos de la sociedad peligros. Por último se tiene a Suarez y Chaux (2018), quienes expresaron según sus resultados el bajo grado de involucramiento de las primeras sesiones probablemente estaba asociado con falta de confianza inicial con la facilitadora y entre los participantes del grupo, los resultados de la calificación realizada por los supervisores mostraron una leve disminución en la agresión de los participantes (de 2,93 en promedio antes de la intervención a 2,80 después de esta; no se realizaron pruebas estadísticas). Asimismo guardan relación por lo mencionado por otras legislaciones como la colombiana y española, las mismas que tiene diferencias y semejanzas respecto a las actividades productivas otorgadas a los internos.

En lo que respecta al objetivo 2. Se obtuvo, en cuanto determinar de qué manera la intervención socioeducativa contribuye a la disminución de la reincidencia delictual de las internas del establecimiento Santa Mónica 2018.

Los resultados obtenido guardan relación con lo expuesto por Arroyo (2018), quien expresa que las actividades educativas deben ser dadas por docentes netamente especializados en resocialización, debido a que los liberados tienen un bajo nivel de educación penitenciaria, se debe otorgar estudios superiores destinados para el trabajo inmediato de las internas, estos deben ser dentro del centro penitenciario. Asimismo, Ruiz, Malaver, Romero, López y silva (2018), sostienen según sus resultados obtenidos que según su orden de frecuencia se apreció que los tratamientos penitenciarios se asocian con el concepto de resocialización en principio y con actividades básica para el tratamiento: como es el programa de estudio, trabajo y educación. También, Galán (2015), expreso que más allá de que los centros penitenciarios sean lugares donde el interno cumple su sanción o castigo, son entornos cuyo objetivo es solucionar aquellas carencias que no han permitido a los sujetos, convivir respetando las normas sociales imperantes. Logrando que cuando el sujeto que ingresa a un centro penitenciario, pueda conseguir su reinserción, rehabilitación y reeducación del recluso. Basados en lo mencionado por Antonio Andrés Laso, que el trabajo penitenciario no puede sino quedar afectado a la resocialización, postulado que, si bien no se reconoce expresamente ni en la Ley ni en el Reglamento inicial, aparece como principio inspirador de toda la legislación.

V. CONCLUSIONES

En esta sección se redactaron las conclusiones al que llegamos con el trabajo realizado, sintetizando cada dato investigado.

Para realizar la primera conclusión nos remitimos al problema general, la cual fue ¿De qué manera las Políticas de Resocialización garantiza la Reinserción de las internas en el establecimiento penitenciario Santa Mónica, 2018?, de la cual llegamos a la siguiente conclusión las política en torno a la resocialización garantizan en parte la reinserción de las internas del establecimiento penitenciario santa Mónica, ya que esto repercute en constantes desafíos, dentro de las cuales tenemos las faltas estructurales, tratamientos, convenios, por ende la resocialización solo surge efectos en un porcentaje pero no del todo.

Asimismo, entorno al objetivo específico 1, el mismo que fue determinar si la actividad productiva garantiza el desarrollo personal de las internas en el establecimiento penitenciario Santa Mónica, 2018., llegamos a la siguiente conclusión los tratamientos brindados a las internas no surgen efectos del todo entorno a la actividad productiva de la interna, debido a que los curso o talleres que tiene dentro de los centro penitenciarios, carece de personal eficientes para brindar los respectivos actividades, como también carecen de estructuras para realizarlas, por ende estas están aún muy lejos de cumplir con la finalidad de la norma.

Para terminar respecto al objetivo específico 2, el cual fue determinar de qué manera la intervención socioeducativa contribuye a la disminución de la reincidencia delictual de las internas del establecimiento Santa Mónica 2018, al respecto llegamos a la siguiente conclusión que la intervención socioeducativa contribuye en parte a la internas, debido que es un proceso de aprendizaje altamente complejo y específico, estas enseñanzas aplicadas de forma correcta ayudaría a desarrollar sus capacidades para poder vivir, haciendo lo correcto, es por ello aun esta intervención socioeducativas son pocas eficientes, para resocializar a las internas.

VI. RECOMENDACIONES

En lo que respecta a las recomendaciones será según las conclusiones que hemos abarcado en el trabajo, considerando el objetivo general como específicos.

Entorno a la conclusión 1, se e recomienda que el Estado a través de su política debería crear estrategias adecuadas para cumplir con la resocialización de las internas, asimismo, debería crearse una estructura adecuada en los centros penitenciarios para cumplir con el objetivo de la norma.

Asimismo, respecto a la conclusión 2, se recomienda que se debe invertir en personal eficiente para brindar los talleres a las internas, así como personal psicológico para realizar tratamientos que ayudan a fortalecer su autoestima, ya que en muchas ocasiones al salir de los centros penitenciarios la sociedad los discrimina, afectándolas y siendo este un factor para la reincidencia de delitos.

Por ultimo respecto a la conclusión 2, se recomienda que se debería implementar talleres socioeducativas más eficientes, fortalecer el aprendizaje de las internas en los establecimientos penitenciarios a través de capacitación y actualización docente de acuerdo al nivel y programa educativo como : A) Reinsertar a la sociedad a las internas que hayan cumplido y aprobado las acciones educativas para que puedan desempeñarse laboralmente en el Medio Libre; B) Sistematizar y uniformizar todas las acciones educativas que se desarrollan en todos los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) del país; C) Gestionar la ampliación de servicios Educativos para las internas de los Establecimientos Penitenciarios dándoles formación Primaria y Secundaria de Adultos; D) Promover la cultura y el arte en los establecimientos penitenciarios que permita sensibilizar a las internas y contribuya a mejorar su expresión y creatividad personal.

REFERENCIAS:

- Ahumada, H. y Grandón, P. (2015). Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.5027/PSICOPERSPECTIVAS-VOL14-ISSUE2-FULLTEXT-536>
- Arce, R., Fariña, F. Y Novo, M. (2014). Competencia cognitiva en penados primarios y reincidentes: implicaciones para la reeducación. Anal. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.6018/analesps.30.1.158201>.
- Arroyo, M. (2018). Educación penitenciaria y resocialización de internos liberados del establecimiento penitenciario de Huaral 2014 y 2015 (Tesis para optar el grado académico de derecho penal y procesal penal). Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21705/Arroyo_NM.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Baratta, A. (1991). Resocialización o control social: por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado. Disponible en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20120608_01.pdf
- Barcinski, M., Cúnico, S. & Brasil, M. (2017). Significados da Ressocialização para Agentes Penitenciárias em uma Prisão Feminina: Entre o Cuidado e o Controle. <https://dx.doi.org/10.9788/tp2017.3-16pt>
- Barboni, Lucía. & Bonilla, N. (2019). Instrumentos de evaluación psicológica en el ámbito jurídico: Una aproximación a las prácticas profesionales en Uruguay. *Revista Criminalidad*. Retrieved http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082019000200133&lng=en&tlng=es.
- Carrasco, R. (2007). Metodología para la investigación en gestión de operaciones. Recuperado de: http://oa.upm.es/1143/1/CARRASCO_01_2007.pdf.
- Cervelló D., V. (2006). Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género. Recuperado de [www.cienciaspenales.net › files › 12mujeresenprision11.vicentacervello.pdf](http://www.cienciaspenales.net/files/12mujeresenprision11.vicentacervello.pdf)
- Coscioni, Vinicius, Pinto Marques, Mauricio, Rosa, Edinete Maria, & Koller, Sílvia Helena. (2018). Projetos de vida de adolescentes em medida socioeducativa de

- internação. *Ciencias Psicológicas*, 12(1), 109-120. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.22235/cp.v12i1.1601>
- Consejo Nacional de Política Criminal, (2016). *¿Qué tanto sabes del sistema penitenciario en el Perú?*, Miraflores, Perú.
- Cuba, E. (2017). *Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano* (Tesis para optar el grado académico de doctor). Recuperado de [repositorio.ucv.edu.pe › bitstream › handle › UCV › Cuba_MEE](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/Cuba_MEE)
- Castillo, S. (2011). *Evaluación de la intervención socioeducativa*. Uned: Personal
- Decreto Legislativo N° 1343. *Diario oficial el peruano*, Lima, Perú, 06 de enero de 2017.
- Decreto Legislativo N° 1328. *Diario oficial el peruano*, Lima, Perú, 05 de enero de 2017.
- Redondo I., S. (2016). *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes*. Argentina: Buenos aires.
- Duclos, M. (enero, 2017). La (re)socialización desde abajo. *Socialidades alternativas y nuevas economías populares en el caso de los mercados de pulgas informales de París, Francia*. *Revista de Antropología y Arqueología*. <https://dx.doi.org/10.7440/antipoda29.2017.09>
- Elvira, M & Durán, E. (2014). *Estudiar en mayúsculas: La educación formal en instituciones penitenciarias venezolanas*. Retrieved from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-89322014000100006&lng=en&tlng=es.
- Fernández L., W. (2010). *Derechos fundamentales en el actual sistema penal acusatorio*. Medellín: Universidad de San Buenaventura. Recuperado de [https://www.oas.org › cidh › ppl › docs › pdf › MemoriasIIISimposioInternas...](https://www.oas.org/cidh/ppl/docs/pdf/MemoriasIIISimposioInternas...)
- Ferreyro, A. y Longhi, A. (2014). *Metodología de la investigación*. Córdoba, Argentina: Encuentro Grupo Editor Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=847673&lang=es&site=ehost-live>

- Fernández, L. (2006). ¿Cómo analizar datos cualitativos? ISSN: 1886-1946. Recuperado de: <http://www.ub.edu/ice/recerca/pdf/ficha7-cast.pdf>
- Fernández, M. (2018). Medidas alternativas a la privación de libertad en la Provincia de Buenos Aires: La opinión de sus destinatarios. *Revista de Ciencias Sociales* Recuperado de <https://dx.doi.org/10.26489/rvs.v31i43>.
- Galán, C. (2015), Una alternativa al tratamiento penitenciario. (Tesis para optar el grado de doctor). Recuperado de <https://eprints.ucm.es> > ...
- Gomez, D., Suarez, O. y Chaux, E. (2018). Evaluación formativa de dos intervenciones inspiradas en principios restaurativos en centros de reclusión. Recuperado de [www.scielo.org.co > pdf > crim > 1794-3108-crim-60-02-00041](http://www.scielo.org.co/pdf/crim/1794-3108-crim-60-02-00041)
- Guerrero, Y., Rosario, F., Mendoza, G. & Gálvez, A. (2012). *Desarrollo Personal*. (1° ed.). Lima: Perú
- Guillen, O y Valderrama, S. (2013). *Guía para elaborar la tesis universitaria escuela de posgrado*. Lima: Perú.
- Hernández, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de Derecho*. Retrieved from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012186972018000100002&lng=en&tlng=es.
- Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, P.). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: Mg. Graw-Hill Interamericana.
- Horvitz, M. (2018). La insostenible situación de la ejecución de las penas privativas de libertad: ¿vigencia del Estado de derecho o estado de naturaleza? <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000200904>
- Huamán, L. (2016). La resocialización del liberado en el penal en el cumplimiento de las normas de conducta del área medio libre de la ora- inpe-puno-2015 (Tesis para optar el título profesional de licenciada en trabajo social) Recuperada de
- Jiménez, N. (2017). LA RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *Caderno CRH*, 30(81), 539-560. <https://doi.org/10.1590/s0103-49792017000300010>

- Larrota, R., Gaviria, M., Mora, C. & Arenas, A., Aspectos criminogénicos de la reincidencia y su problema. Rev. Univ. Ind. Santander. Available from: <http://dx.doi.org/10.18273/revsal.v50n2-2018007>.
- Larrea Alvarez, Rosario Martha. (2014). De las políticas penitenciarias invisibilizadas a un nuevo modelo de educación en el sistema carcelario. *Fides et Ratio - Revista de Difusión cultural y científica de la Universidad La Salle en Bolivia*, 8(8), 41-58. Recuperado en 24 de junio de 2020, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2014000200004&lng=es&tlng=es
- Muñoz R., C. (2011). Como elaborar y asesorar una investigación de tesis. (2. ° ed.). México: Prentice Hall.
- Niño R., V. (2011). Metodología de la investigación. Recuperado de <http://roa.ult.edu.cu/bitstream/123456789/3243/1/METODOLOGIA%20DE%20L A%20INVESTIGACION%20DISENO%20Y%20EJECUCION.pdf>.
- Nunes, M. & Moura, M. (2019). Pesquisa-formação: díade que permeia o exercício da docência em contexto socioeducativo. *Revista Brasileira de Estudos Pedagógicos*. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.24109/2176-6681.rbep.100i254.4037>
- Ordoñez, K. (2016). Impacto de los programas de resocialización en la reinserción social de la población reclusa (Tesis para optar al título de Polítóloga). Recuperada de <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/1018475214-2016>
- Otiniano, N. y Benites, S. (2014). Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis. Perú: Universidad César Vallejo. Recuperado de <https://www.scribd.com/doc/218371948/Instrucciones-Para-Elaborar-Proyecto-y-Tesis-2014>
- Pacheco, L. (2018). La utopía de la resocialización fuera de la sociedad: fracaso del sistema penitenciario peruano actual. Recuperado de https://derecho.usmp.edu.pe/articulos/articulos_alumnos/utopia_res

- Penna, P. & Belo, F. (2016). Crítica à Alteração da Lei Maria da Penha: Tutela e Responsabilidade. *Psicologia: Teoria e Pesquisa*, 32(3), e323224. Epub August 14, 2017. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.1590/0102-3772e323224>
- Poma, F. (2016). *Determinación Judicial de la Pena*. Lima: Fondo Editorial UPN. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=1444740&lang=es&site=ehost-live>
- Ruiz, J., Malaver, I., Romero, P., López, E. & Silva, (2018). Representaciones sociales del tratamiento penitenciario en población reclusa y en servidores penitenciarios. Recuperado de [www.scielo.org.co › pdf › psych › 1900-2386-psych-12-01-115](http://www.scielo.org.co/pdf/psych/1900-2386-psych-12-01-115)
- Ramírez C., A. (2009). *Pedagogía para aprendizajes productivos*. (3ra.ed.). Bogotá: Colombi
- Rodríguez D., A. (2013). *Reinserción social y sistema penitenciario Español*. Editorial Dykinson, S.L.
- Ruiz F., W. (2013). *Comisión Episcopal de Acción Social – CEAS Programa Justicia Penal y Penitenciaria*. Lima: Perú
- Ruiz, J., Malaver, I., Romero, P., López, E. y Silva, M. (2018). Representaciones sociales del tratamiento penitenciario en población reclusa y en servidores penitenciarios. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.21500/19002386.2986>
- Santana, A. Pereira, M. & Alves, M. (17 de agosto de 2017). The (un)preparation of the judiciary hospital for resocialization: violation of human rights. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.1590/2177-9465-ean-2017-0022>
- Silva, C. & Saraiva, L. (2016). Alienation, segregation and resocialization: meanings of prison labor. *Revista de administração*. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.1016/j.rausp.2016.07.001>
- Soliz, P. (2016). *Los problemas intracarcelarios en la resocialización de los internos sentenciados por Robo Agravado en el Centro Penitenciario de potracancha*. (Tesis para optar el título de abogado) Recuperada de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/158>

Souza, E. & Lopes, B. (mayo, 2019). Ressocialização, trabalho e resistência: mulheres encarceradas e a produção do sujeito delincente. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.1590/1679-395171382>.

Vázquez, A. y Bazán, N. (junio, 2019). Justicia restaurativa y reintegración social: retos procedimentales y estructurales. URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3789>

Vieites, M. (julio, 2019). Teatro y memoria: algunas claves para una intervención social crítica. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.25100/prts.v0i28.6738>

ANEXOS

ANEXO 1: DECRETO LEGISLATIVO N° 1328

DECRETO LEGISLATIVO N° 1328

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad en legislar, entre otras, en materia de seguridad ciudadana, en un plazo de noventa (90) días.

Que, en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la citada Ley se faculta al Poder Ejecutivo para declarar en emergencia y reestructurar el Sistema Nacional Penitenciario en lo que respecta a su organización, infraestructura y administración, incluyendo revisar el marco normativo para la inversión en infraestructura, administración, tratamiento y seguridad penitenciaria;

Que, en la actualidad, el Sistema Penitenciario Nacional reconocido en el artículo 133 del Código de Ejecución Penal, no cuenta con un marco normativo que permita implementar la Política Nacional Penitenciaria;

Que, en ese sentido, resulta imprescindible fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, dotándolo de un nuevo marco normativo para impulsar el trabajo articulado entre las entidades públicas y privadas, que conlleven a alcanzar los objetivos de la política pública penitenciaria y la resocialización del penado;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar el Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo dicta medidas para fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional, reconocido en el artículo 133 del Código de Ejecución Penal; y el Instituto Nacional Penitenciario, en adelante INPE, como Organismo Público Ejecutor.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

2.1 Están comprendidas en el presente Decreto Legislativo las entidades públicas, que de acuerdo con sus competencias coadyuvan al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

2.2 También están comprendidas en el presente Decreto Legislativo las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la reinserción social.

Artículo 3.- Finalidad

Son fines del presente Decreto Legislativo los siguientes:

a. Asegurar la articulación entre poderes del Estado, intergubernamental, organismos constitucionalmente autónomos e intersectorial, que conforman el Sistema Penitenciario Nacional, para el cumplimiento de la política pública penitenciaria.

b. Promover la participación del sector público, privado y la sociedad civil en el proceso de resocialización de la población penitenciaria.

c. Coadyuvar para que las personas que hayan cumplido su pena continúen con el tratamiento post penitenciario con la participación de las instituciones públicas y privadas.

d. Fortalecer al Instituto Nacional Penitenciario como ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.

e. Establecer un marco jurídico para que el Instituto Nacional Penitenciario se adecúe a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

f. Impulsar una administración y gestión penitenciaria eficiente, eficaz y moderna, en consonancia con su fin constitucional de resocialización y la política pública de seguridad ciudadana.

Artículo 4.- Definiciones

El presente Decreto Legislativo establece las siguientes definiciones:

a) **Asistencia postpenitenciaria.**- Es la modalidad de acompañamiento que se brinda a la persona que ha cumplido la pena impuesta, para continuar con el proceso de reinserción socio-laboral. Es prestada por las entidades públicas o privadas en el marco de sus competencias y finalidades.

b) **Centro de reinserción social.**- Es el espacio donde el INPE desarrolla la reinserción social a la población penitenciaria. Pueden ser establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre:

1) **Establecimiento penitenciario.**- Es la instalación administrada por el INPE en donde se desarrolla la ejecución de las medidas y penas privativas de libertad efectivas, donde además se aplican acciones de custodia y tratamiento a fin de lograr la resocialización de la persona privada de libertad.

2) **Establecimientos de medio libre.**- Es la instalación administrada por el INPE, destinada a la atención de la población penitenciaria que requieren seguimiento, asistencia, tratamiento y control por gozar de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, así como los sentenciados que cumplen medidas alternativas a la pena privativa de libertad y penas limitativas de derechos.

c) **Población Penitenciaria.**- Está compuesta por las personas procesadas con medidas de detención o prisión preventiva y personas sentenciadas a pena privativa de libertad que se encuentran en los establecimientos penitenciarios o transitorios, asimismo, personas liberadas con beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional y personas sentenciadas a pena limitativa de derechos, y otras penas alternativas que son atendidas en los establecimientos de medio libre.

d) **Persona Privada de Libertad / Interno.**- Se entiende por aquellas personas que se encuentran privadas de libertad en un establecimiento penitenciario; pueden ser de dos (02) tipos de acuerdo a su condición jurídica:

- 1) procesados (en etapa de investigación o juzgamiento); o
- 2) sentenciados (con sentencia judicial firme).

e) **Sistema Penitenciario Nacional.**- Está constituido por instituciones públicas que intervienen en el proceso de la resocialización del penado, en el marco de la Política Nacional Penitenciaria, teniendo como ente rector al Instituto Nacional Penitenciario, conforme al Código de Ejecución Penal.

Artículo 5.- Principios aplicables

Son principios que rigen al Sistema Penitenciario Nacional los siguientes:

a. **Legalidad:** Las autoridades, funcionarios, servidores públicos y penitenciarios están sometidos a la

ANEXO 2: DECRETO LEGISLATIVO N°1343

las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Segunda.- Promoción y difusión

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el encargado de promocionar y difundir los alcances de la presente Ley a nivel nacional.

Tercera.- Reportes de la Jurisprudencia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Poder Judicial, publica periódicamente los Reportes de Jurisprudencia que recogen las líneas jurisprudenciales más relevantes tanto a nivel de la Corte Suprema, como a nivel de las Cortes Superiores del país, entre otras. La publicación también se consigna en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ).

Cuarta.- Publicación del sentido de la decisión del Colegiado

El Presidente de Sala Suprema o Superior del Poder Judicial dispone la publicación del sentido de la decisión el mismo día en que la causa ha sido deliberada y votada. La publicación se realiza a través del Relator o Secretario del órgano colegiado, según corresponda, en el portal Institucional del Poder Judicial. Asimismo, se notifica a las partes de acuerdo a las normas sobre la materia.

Quinta.- Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado

"Tercera. Competencia de los Juzgados penales nacionales y de la Sala Penal Nacional y de la competencia de los órganos del Sistema Nacional Anticorrupción

La Sala Penal Nacional y los juzgados penales nacionales tienen competencia objetiva, funcional y territorial para conocer los procesos penales por los delitos graves cometidos por una organización criminal, siempre que el delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional, dando lugar a un proceso complejo. La competencia de los referidos órganos jurisdiccionales queda sujeta a la verificación de la concurrencia de todos estos requisitos.

El Sistema Nacional Anticorrupción, está compuesto por los Juzgados Especializados y Salas Especializadas Anticorrupción con competencia nacional, además de los Juzgados y Salas Especializadas en la materia de cada Distrito Judicial del país.

Las Salas y Juzgados Especializados Anticorrupción con competencia nacional, conocen los procesos penales por los delitos previstos en el numeral 18 del artículo 3 de la presente Ley, cometidos en el marco de una organización criminal, siempre que el delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional, o den lugar a un proceso complejo, debiendo verificarse la concurrencia de dichas circunstancias; en todos los demás casos asumirá competencia las Salas y Juzgados Especializados Anticorrupción de cada Distrito Judicial.

Los párrafos segundo y tercero de la presente norma, entrarán en vigencia conjuntamente con el Decreto Legislativo N° 1307."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1471548-2

DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras, en materia de seguridad ciudadana; en un plazo de noventa (90) días;

Que, en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la citada Ley se faculta al Poder Ejecutivo para declarar en emergencia y reestructurar el Sistema Nacional Penitenciario en lo que respecta a su organización, infraestructura y administración, incluyendo revisar el marco normativo para la inversión en infraestructura, administración, tratamiento y seguridad penitenciaria; reestructurar la política penitenciaria; optimizar procedimientos de extradición y traslado de condenados; modificar normas respecto al tratamiento del adolescente en conflicto con la Ley Penal y mecanismos alternativos para el cumplimiento de las penas en general;

Que, el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece que son objetivos del régimen penitenciario la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, en la actualidad el tratamiento en los establecimientos penitenciarios y de medio libre no contribuyen con la reinserción socio-laboral de la población penitenciaria, debido entre otros factores, al mínimo fomento de actividades productivas, la escasa capacitación, la ausencia de mecanismos de comercialización de productos, el hacinamiento y la inexistencia de herramientas que coadyuvan en el tratamiento post penitenciario; lo que trae como consecuencia que más de la mitad de la población penitenciaria no trabaje ni estudie, propiciando el incremento del índice de reincidencia delictiva y se ponga en riesgo a la seguridad ciudadana;

Que, el desarrollo de actividades productivas a través del trabajo penitenciario forma parte del tratamiento, con el fin de reeducarlo, rehabilitarlo y reincorporarlo a la sociedad, y evitar la reincidencia en el delito;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar el Decreto Legislativo para la Promoción e implementación de Talleres Productivos en los Establecimientos Penitenciarios y de Medio Libre; a fin de fortalecer el tratamiento penitenciario y post penitenciario, a través del desarrollo de actividades productivas con participación del sector público, privado y la sociedad civil;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁRCELES PRODUCTIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto regular y fortalecer el tratamiento penitenciario y post penitenciario, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria.

Artículo 2.- Alcance

2.1 El presente Decreto Legislativo es de aplicación a las personas naturales y jurídicas, entidades públicas de los tres niveles de gobierno, organismos constitucionalmente autónomos, entidades del sector privado, entidades religiosas, organismos no gubernamentales, entre otros; que intervienen en las actividades de tratamiento que realiza el Instituto Nacional Penitenciario, en adelante INPE.

2.2 Están exceptuados del marco del presente Decreto Legislativo, los trabajos derivados de la imposición y

ANEXO 3: RESULTADO DE ENTREVISTAS OBJETIVO GENERAL

CUADRO DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS			
PG.	De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera repercuten las políticas de Resocialización en la Reinserción de las internas del establecimiento penitenciario Santa Mónica, 2018?	Cree usted ¿Qué la resocialización cumple con la finalidad propuesta por la norma N°1328?	Cree usted ¿Qué la reinserción laboral de personas que han cumplido su pena garantiza la disminución de la reincidencia de hechos delictivos?
SUJETO 1	Repercuten en constante desafíos, relacionados a las fallas estructurales con que fueron concebidas las prisiones. Entre ellas destaca la inconsistencia entre el objetivo de resocialización y las prácticas de disciplina y control, atravesadas por la violencia, en las cárceles la cual implica lidiar cotidianamente con la negligencia y el desborde de los servicios de tratamiento debido a la sobrepoblación. Estos problemas son parte de un contexto más amplio de precariedad institucional, producto de la corrupción en los diferentes niveles de la organización penitenciaria.	Creo que falta mucho por hacer ya que la resocialización "como un principio fundamental de la humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad que se cuestiona que deben estar sujetas a las condiciones generales de la vida en comunidad, contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de libertad" y según la norma N° 1328 dicho régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.	No lo creo, porque al salir de un centro penitenciario para buscar un nuevo comienzo les es difícil, no se encuentra ningún trabajo donde acepten personas que han tenido procesos legales o antecedentes penales. Y al no tener alguna base, algún estudio técnico, ni nada que ofrecer por no llevar o terminar estos programas de reinserción social, recurren; la mayoría de ex presos; a la delincuencia.
SUJETO 2	Creo que si las internas cumplen con los requisitos preestablecidos podrían salir del establecimiento penitenciario, coadyuvando a que el mencionado establecimiento en cuanto a su hacinamiento, así como a ellas mismas, que estarán listas para la reinserción a la sociedad.	Creo que la resocialización cumple un rol importante para el sistema de justicia en general pero que lamentablemente nuestra sociedad no está lista o debido a las etiquetas que ponemos a la gente no ayuda que esta resocialización cumpla su rol eficientemente.	Creo que si ayuda en un gran porcentaje pero que la reinserción laboral se da cuando existe un convenio del INPE con las empresas privadas que requieren de personas para trabajar pues de manera independiente una persona que sale recientemente del penal difícilmente logra conseguir un empleo extramuros.
SUJETO 3	Repercuten de manera positiva siempre y cuando las internas, cumpla estrictamente con los tratamientos establecidos para ellas.	No, porque aun existe mucha reincidencia de delitos cometidos por mujeres.	Cumpliría siempre y cuando las internas una vez que obtengan su libertad la sociedad le brindaría una oportunidad laboral, pero en muchos de los casos existe discriminación o marginación por el solo hecho de haber estado en la cárcel.
SUJETO 4	Las políticas de resocialización no genera aun un impacto positivo, en la reinserción debido que gran parte las medidas impuestas por el estado no son cumplidas al 100 por ciento por las internas.	No, porque aún sigue existiendo irregularidades respecto al cumplimiento de tratamientos para tener una resocialización positiva.	No del todo ya que aunque existe casos que la sociedad magina a la persona que estuvo en un centro penitenciario.
SUJETO 5	No cuento con datos estadísticos para emitir una respuesta adecuada.	Resocializa en parte, porque falta tomar medidas adecuadas para el cumplimiento de la resocialización como fine de la pena.	La reinserción laboral no garantiza la disminución de la reincidencia delictiva, solo reduce la posibilidad al generar un ingreso económico a la ex presidiaria.

ANEXO 4: RESULTADO DE ENTREVISTAS OBJETIVO ESPECÍFICO 1

CUADRO DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS			
PG.	¿De qué manera las actividades productivas de resocialización garantiza el desarrollo personal de las internas en el establecimiento penitenciario Santa Mónica, 2018?	Según su experiencia cree usted ¿Qué las actividades productivas brindadas en el establecimientos penitenciarios son suficientes para garantizar la resocialización del interno?	¿Qué cambios genera en el desarrollo personal de los internas los tratamientos otorgados por el INPE?
SUJETO 1	EL Trabajo penitenciario es un derecho y deber que tiene toda interna, además sirve como un elemento esencial dentro del Tratamiento Penitenciario, esto permite que formen su propia empresa al salir de prisión, dando inclusive trabajo a sus compañeras que aún están en la cárcel. En dicho establecimiento cuentan con el apoyo de la empresa RENZO COSTA y BURANA (Cueros) que fomentan el empleo para el sustento diario.	Yo creo que si porque en los penales hay mano de obra que podríamos denominar cautiva, quienes necesitan ser debidamente preparados y calificados para actividades laborales diversas. Los productos que son presentados en ferias productivas y de comercialización confeccionados al interior de las cárceles, expresa trabajos de gran calidad. Dichas actividades comprenden talleres productivos (carpintería, cerámica, fibra en vidrio, zapatería, trabajos con "cacho de vacuno", etc.) y los talleres de servicio como (peluquería, lavandería, gastronomía, etc.).	Dichos tratamientos en las cárceles están aún lejos de cumplir con las exigencias mínimas de esta norma. Los factores son diversos, destacando: el insuficiente personal para realizar esta labor, la falta de recursos logísticos, las dificultades en la infraestructura, la clasificación de internos de acuerdo a determinadas variables (primarios, reincidentes, bandas organizadas, jóvenes, adultos, etc.). Los tratamientos del INPE, que actualmente se aplican no son los adecuados, pues la cárcel actual no rehabilita, sino genera mayor delincuencia y criminalidad.
SUJETO 2	Creo que de una forma positiva siempre y cuando las mujeres internas logren iniciar un curso taller dentro del penal pues eso coadyuva bastante en su resocialización.	Creo que ayuda a en un buen porcentaje pero la resocialización es algo que viene de ambas partes, tanto del INPE como de la interna, si el INPE da facilidades para ingresar a talleres y señala una serie de requisitos para que sea efectiva su resocialización y las mujeres internas la cumple, efectivamente estamos ante una resocialización.	Genera un buen enfoque pues ayuda a que los internos puedan tener una nueva vida luego de cumplir su condena o esta sea reducida a través de beneficios penitenciarios, les otorga un nuevo pensamiento y una nueva forma de poder vivir.
SUJETO 3	Positivamente, siempre y cuando las internas no vuelvan a reincidir en hechos delictivos.	No, aún faltan muchas medidas positivas por optar, para disminuir la delincuencia.	Los cambios que pueden generar los tratamientos en algunas internas serían que ellas ya no volvieran a cometer delitos, buscaría una vivir con dignidad.
SUJETO 4	Cuando mediante una evaluación estricta se certifique la interna a mejorado su personalidad y pueda desarrollarse como una ciudadana de bien en sociedad.	No, porque según va avanzando la sociedad existe muchos factores que se debe implementar para una total garantía.	Les ayudaría a ver la vida desde otra perspectiva, es decir a comportarse como ciudadana de bien.
SUJETO 5	El crear y fortalecer capacidades laborales en las ex presidarias para integrarse al aparato productivo, se abre la posibilidad de un ingreso económico permitiendo con ello el desarrollo personal.	Considero que son adecuadas para brindar un ingreso a los internos, dentro de los recintos penitenciarios.	Permitirse darse nuevas oportunidades en la vida después de haber cumplido con su codena, como puede ser trabajar, estudiar, etc.

ANEXO 5: RESULTADO DE ENTREVISTAS OBJETIVO ESPECÍFICO 2

CUADRO DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS			
PG.	¿De qué manera la intervención socioeducativa garantiza la reinserción social de las internas Santa Mónica 2018?	Según su experiencia cree usted ¿Qué la intervención socioeducativa brindada por el INPE, generan efectos positivos?	Cree usted ¿Qué los instrumentos para impulsar la reintegración social del interno son suficientes según el decreto legislativo N° 1328?
SUJETO 1	La intervención socioeducativa <i>garantiza en parte ya que es un proceso de enseñanza-aprendizaje y que se desarrolla en un contexto socio cultural altamente complejo y específico</i> , a través del cual se asimilan y construyen conocimientos, capacidades y valores, aplicando metodologías y enfoques educativos multidisciplinares en el tratamiento de la interna; su objetivo principal es el de fortalecer el aprendizaje de las internas en los establecimientos penitenciarios a través de capacitación y actualización docente de acuerdo al nivel y programa educativo como : A) Reinsertar a la sociedad a las internas que hayan cumplido y aprobado las acciones educativas para que puedan desempeñarse laboralmente en el Medio Libre; B) Sistematizar y uniformizar todas las acciones educativas que se desarrollan en todos los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) del país; C) Gestionar la ampliación de servicios Educativos para las internas de los Establecimientos Penitenciarios dándoles formación Primaria y Secundaria de Adultos; D) Promover la cultura y el arte en los establecimientos penitenciarios que permita sensibilizar a las internas y contribuya a mejorar su expresión y creatividad personal.	<i>Claro que si porque</i> La Educación ofrecida por el sistema penitenciario es en tres niveles: alfabetización, educación básica (primaria y secundaria) y educación técnica. Las personas analfabetas están obligadas a incorporarse a los programas de alfabetización, mientras que quienes no hayan concluido primaria deberán obligatoriamente hacerlo. Quienes no tengan profesión u oficio conocidos, están obligados al aprendizaje técnico, de acuerdo a sus aptitudes, intereses y vocación. La formación que se ofrece es certificada por el Ministerio de Educación y cuenta con maestros acreditados por éste. La administración penitenciaria también <i>promueve los estudios a distancia, incluyendo la educación superior</i> . Según las normas actuales, todo penal deberá contar con una biblioteca suficientemente provista de libros instructivos y recreativos, cuya lectura será promovida por la administración penitenciaria.	En ese sentido una de las finalidades del Estado es contar con un marco normativo integral, que <i>brinde soluciones eficientes y eficaces a los diversos problemas</i> , para lo cual es necesario realizar un análisis de las medidas regulatorias evaluando un posible impacto a todos los involucrados como por ejemplo profesionales altamente calificados, asignación de un mayor presupuesto al INPE, motivación a las empresas privadas para que aporten económicamente en los procesos de reinserción.
SUJETO 2	Creo que una formación educativa dentro del establecimiento penitenciario ayuda a las internas no solo en lo personal sino también a poder desarrollar una forma de poder vivir, es decir, al tener una educación dentro de los penales ayuda a que tengan un nuevo enfoque en su vida, ayuda a que puedan inscribirse a talleres que hay dentro de los penales para que saliendo puedan conseguir trabajo y más aún si estas empresas que están dentro del penal le otorguen un trabajo cuando salgan del penal.	Quiero pensar que así es, aunque el hacinamiento carcelario, los pocos trabajadores que hay de INPE en los penales, y los talleres que ofrecen hace que en cada taller se encuentren con muchas personas inscritas y eso hace que la enseñanza no sea tan eficiente.	Creo que sería eficientes cuando se otorgue un mejor presupuesto para esta sección, cuando las oportunidades laborales mejoren para las personas que trabajan en el INPE, cuando la corrupción dentro de los penales deje de existir, cuando realmente pueda el Estado echarle un ojo a este sector que es olvidado por todos.
SUJETO 3	Creo que una formación educativa dentro del establecimiento penitenciario ayuda a las internas no solo en lo personal sino también a poder desarrollar su forma vivir.	Solo genera efectos positivos en parte, ya que no todas llegan a resocializar y no delinquir más.	No, falta mucho por implementar
SUJETO 4	Les ayuda a que puedan inscribirse a talleres que hay dentro que ofrece los centros penitenciarios, para que una vez en libertad puedan conseguir trabajar y ser ciudadanas de bien.	Quiero cree que sí, pero observamos que sigue existiendo muchas residencia de delitos cometidos por mujeres.	No, porque si bien es cierto la norma lo menciona pero muchas veces en los centros penitenciarios dichos instrumentos no son dados a cabalidad.
SUJETO 5	Toda intervención socioeducativa en los penales procura la reinserción social de los presos, habría que ubicar estadísticas de ex presidarias que hayan recibido capacitación y soporte en los penales cuya actividad laboral les haya permitido mantenerse fuera de acciones delictivas.	La administración penitenciaria si bien es cierto promueve los estudios a distancia, incluyendo la educación superior. Pero muchas veces no se llevan a cabo por el simple hecho que no existe suficiente recursos para brindar la educación según corresponda.	Cumple en parte, pero aún falta mucho por implementar y mejorar, para tener un resultado positivo y alentador.

ANEXO 6: ANÁLISIS DE NORMAS NACIONALES

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS NACIONALES				
FICHA DE NORMAS NACIONALES 1				
NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA	INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA	CONCLUSIONES
DECRETO LEGISLATIVO Nº 1343 Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas	Artículo 1.- Objeto El presente Decreto Legislativo tiene como objeto regular y fortalecer el tratamiento penitenciario y post penitenciario, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria.	Desde una interpretación exegética podemos notar que este decreto tiene por objetivo regular y fortalecer el tratamiento penitenciario, a través de diversas actividades, las mismas que permitirán lograr una reinserción laboral y resocialización a las penitenciarías.	Si realizamos una interpretación sistemática tanto del Artículo 1 y 3 del presente decreto tiene por objeto y finalidad fortalecer el tratamiento penitenciario, tanto estado adentro como afuera, su finalidad será disminuir los hechos delitos, insertar a las penitenciarías a centros laborales para realizar distintas actividades, las misma que serán aprendidas en los centros penitenciarios, y así cumplir con el propósito de la pena la misma que es resocializarlas y reinserterlas a la sociedad como un ciudadano de bien. Asimismo, el artículo 1 y 3 del decreto legislativo 1328, nos mencionan que para logra una reinserción y resocialización de la interna el Estado deberá realizar distintas articulaciones entre distintas entidades que ayuden a fortalecer el sistema penitenciario, con el fin de asegurar el cumplimiento de todas las actividades productivas realizadas para las penitenciarías, impulsando así una gestión y administración eficaz, moderna. Logrando la ayuda tanto del sector público, privado y sociedad civil.	En base al análisis de la normas que especifica la implementación de cárceles productivas y fortalecer el sistema penitenciario logrando así la reinserción y resocialización de los internos que están cumpliendo una pena por hechos delictivos, se concluye que las siguientes normas establecen mecanismos para fortalecer el sistema penitenciario, llevando diversas actividades y roles que tendrán que realizar el Estado para logra los fines de la pena, las misma que son reinserter y resocializar al interno, dentro de las cuales esta realizar diversas actividades productivas, donde las internas podrán desarrollar diversas actividades, destrezas y así poder tener muchos más espacios laborales para poder sostenerse económicamente de manera correcta ante la sociedad y familias. Pero pese a existir dichas normas, creo que no solo basta con plasmarla, sino muy por el contrario que se cumplan, es por ello que creo que el Estado no cumple con la finalidades que ambas normas mencionan, ya que hoy en día aún sigue existiendo muchos hechos delictivos cometidas por féminas, existiendo muchas reincidencia por parte de algunas, es decir aun estas normas no están logrando sus objetivos y su finalidad. Por ende creo conveniente realizar una supervisión adecuada para dar cumplimiento a lo emanado por estas normas. Al igual se debe tener prioridad a fortalecer los sistemas laborales privados
	Artículo 3.- Finalidad Son fines del presente Decreto Legislativo, los siguientes: a. Cumplir con el propósito de la pena a través de la realización de actividades productivas para coadyuvar a la resocialización del condenado, mediante su capacitación en diversas actividades laborales. b. Disminuir la incidencia delictiva en los establecimientos penitenciarios generando espacios laborales dentro de los mismos. c. Reorientar la capacitación y las competencias laborales de los internos independientemente de su situación procesal, a fin que puedan acceder con mayores posibilidades al mercado laboral. d. Dotar de destrezas y habilidades para el desarrollo de actividades productivas dentro del penal, medio libre y post penitenciario para una reinserción laboral efectiva, manteniendo o aumentando la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad. e. Regular las actividades productivas para incentivar la participación del sector privado en la resocialización de los internos. f. Impulsar la generación de recursos económicos a los internos para coadyuvar al sostenimiento de su economía familiar, cumplir con el pago de la reparación civil, formación de un capital de trabajo para su egreso y solventar sus necesidades al interior del penal.	La finalidad de este decreto es cumplir con los propósitos de la pena a través de las actividades productivas, para ayudar a resocializar a la condenada, así como a la disminución de la delincuencia en los centros penitenciarios y así logra muchos más espacios laborales dentro de las mismas careles. Reorientar las capacitaciones de las internas con la finalidad de que puedan tener mejores posibilidades laborales, así como dotar de muchas habilidades y destrezas, con el fin que el sector público como privado tenga un buen garantía que una ex penitenciaría pueda realizar diversas actividades productivas, con mucha disciplina y respecto, sin tener en más animo de volverá delinquir y por ultimo ayudar a que puedan generar sus propios recursos económicos sin necesidad de comer delitos y así poder sostener su familias.		

Decreto Legislativo (N° 1328) que fortalece el sistema penitenciario nacional y el instituto penitenciario.	<p>Artículo 1.- Objeto El presente Decreto Legislativo dicta medidas para fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional, reconocido en el artículo 133 del Código de Ejecución Penal; y el Instituto Nacional Penitenciario, en adelante <u>INPE</u>, como Organismo Público Ejecutor.</p>	<p>Desde una interpretación exegética tiene como objetivo dictar medidas para fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional, regulado en el código de ejecución, <u>INPE</u> como organismo público ejecutor.</p>	<p>como públicos ya que aún existe mucha discriminación para las personas que hayan tenido un récord criminal, pues la sociedad los sigue marginando, esto es una de las causas de las reincidencias, por ende debe orientarse a la sociedad que todos tenemos segundas oportunidades en la vida, ya que así como existe internas que realmente no quiere una vida buena y correcta existe muchas que realmente necesitan un cambio.</p>
	<p>Artículo 3.- Finalidad Son fines del presente Decreto Legislativo los siguientes: a. Asegurar la articulación entre poderes del Estado, intergubernamental, organismos constitucionalmente autónomos e intersectorial, que conforman el Sistema Penitenciario Nacional, para el cumplimiento de la política pública penitenciaria. b. Promover la participación del sector público, privado y la sociedad civil en el proceso de resocialización de la población penitenciaria. c. Coadyuvar para que las personas que hayan cumplido su pena continúen con el tratamiento post penitenciario con la participación de las instituciones públicas y privadas. d. Fortalecer al Instituto Nacional Penitenciario como ente rector del Sistema Penitenciario Nacional. e. Establecer un marco jurídico para que el Instituto Nacional Penitenciario se adecúe a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. f. Impulsar una administración y gestión penitenciaria eficiente, eficaz y moderna, en consonancia con su fin constitucional de resocialización y la política pública de seguridad ciudadana.</p>	<p>Desde una interpretación exegética podemos notar que este decreto tiene por finalidad asegurar articulaciones entre poderes del estado, con el mero ánimo de cumplir con la política penitenciaria. Las mismas que consiste en promover las participaciones de sectores públicos, privados y la sociedad civil en el proceso. Asimismo ayudar a que las personas que hayan cumplido con sus sentencias, pueda seguir teniendo tratamiento después, es decir ya estafinado en libertad sigan teniendo apoyo del estado a través de sus entidades encargadas. Establecer un marco jurídico para que el Instituto Nacional Penitenciario se adecúe a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y por ultimo impulsar una administración y gestión penitenciaria eficiente, eficaz y moderna, en consonancia con su fin constitucional de resocialización y la política pública de seguridad ciudadana.</p>	

ANEXO 7: ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO

ANÁLISIS DE NORMAS DERECHO COMPARADO

PAÍS	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	CONTENIDO O SENTIDO DE LA NORMA	ANÁLISIS DE SEMEJANZA Y DIFERENCIA CON NUESTRA LEGISLACIÓN
COLOMBIA	<p>LEY 65 DE 1993 por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario El Congreso de Colombia.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VII TRABAJO</p> <p>Art. 79. Obligtoriedad del trabajo. El trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. No tendrá carácter afflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Sus productos serán comercializados.</p> <p>Art. 80. Plantación y organización del trabajo. La Dirección General del INPEC, determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro de reclusión, los cuales serán los únicos válidos para redimir la pena. Fijará los planes y trazará los programas de los trabajos por realizarse. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario procurará los medios necesarios para crear en los centros de reclusión, fuentes de trabajo, industriales, agropecuarios o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VIII EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA</p> <p>Art. 94. Educación. La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarias y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral. En los demás establecimientos de reclusión, se organizarán actividades educativas y de instrucción, según las capacidades de la planta física y de personal, obteniendo de todos modos, el concurso de las entidades culturales y educativas. Las instituciones de educación superior de carácter oficial prestarán un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarias y cárceles de distrito judicial, para que los centros educativos se conviertan en centros regionales de educación superior abierta y a distancia (CREAD), con el fin de ofrecer programas previa autorización del ICFES. Estos programas conducirán al otorgamiento de títulos en educación superior. Los internos analfabetos asistirán obligatoriamente a las horas de instrucción, organizadas para este fin. En las penitenciarias, colonias y cárceles de distrito judicial, se organizarán sendas bibliotecas. Igualmente en el resto de centros de reclusión se promoverá y estimulará entre los internos, por los medios más indicados, el ejercicio de la lectura.</p>	<p>La legislación colombiana cuenta con un código penitenciario y carcelario, la misma que establece en su título VII sobre el trabajo, artículo 79, menciona que el trabajo es obligatorio para los internos como medio terapéutico el mismo que están adecuados a los fines de una resocialización. Estos se llevara a cabo atendiendo las aptitudes y capacidades de casa interno. Asimismo en su artículo 80 señala en su segundo párrafo que el Instituto Penitenciario y Carcelario procurara los medios necesarios para crear en los centro de reclusión, fuentes de trabajo como; industriales, agropecuarios o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal. En su título VIII contempla la educación y enseñanza, mencionando en su artículo 94, que la educación al igual que el trabajo es una base fundamental para la resocialización del interno. Asimismo las instituciones de educación superior de carácter oficial prestarán un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarias y cárceles de distrito judicial, para que los centros educativos se conviertan en centros regionales de educación superior abierta y a distancia (CREAD), con el fin de ofrecer programas previa autorización del ICFES. En comparación con nuestra legislación se cuenta con un código de ejecución penal. Teniendo en su capítulo II Artículo 65 el trabajo penitenciario, mencionando que es un derecho y deber el interno, la misma que contribuye a su rehabilitación, asimismo, que el trabajo que realicen los internos tienen carácter voluntario., en su capítulo III artículo 69, nos menciona sobre la educación penitenciaria, donde se promoverá la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. En consecuencia como podemos notar tanto la legislación colombiana como la peruana, mencionan la educación y trabajo como una forma de rehabilitación y resocialización del interno, pero evidencio que la norma colombiana respecto a estos dos derecho es un poco más específica porque menciona que el trabajo para los internos es obligatorio, mientras en nuestra legislación es voluntario, asimismo si bien es cierto nuestra legislación hace mención de formas de educación, no menciona lo importancia de realizar diversos convenios con instituciones educativas, tomando en cuenta una educación impartida el cual deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral. Asimismo, tiene como implemento una biblioteca para el soporte de la educación.</p>
ESPAÑA	<p>Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II Trabajo</p> <p>Artículo veintiséis. El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento. Sus condiciones serán: a) No tendrá carácter afflictivo ni será aplicado como medida de corrección. b) No atentará a la dignidad del interno. c) Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivo o terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre. d) Se organizará y planificará, atendiendo a las aptitudes y cualificación profesional, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad del</p>	<p>En la legislación española cuenta con una Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria. En su capítulo II. Artículo 26, nos habla sobre el trabajo, el mismo que mención que será un deber y un derecho del interno, siendo este un elemento fundamental del tratamiento. Teniendo como tal 7 condiciones para este fin. Como también es su artículo 27, menciona que los trabajos realizados por los internos dentro o fuera de los establecimientos estarán comprendidos dentro 6 modalidades, asimismo dichos trabajos serán reenumerados y se desarrollará las condiciones de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente. Continuando en su artículo 28, menciona que el trabajo será compatible con las sesiones de</p>

establecimiento. e) Será facilitado por la administración.
f) Gozará de la protección dispensada por la legislación vigente en materia de Seguridad Social.
g) No se supeditará al logro de intereses económicos por la Administración.
Artículo veintisiete. Uno. El trabajo que realicen los internos, dentro o fuera de los establecimientos, estará comprendido en alguna de las siguientes modalidades: a) Las de formación profesional, a las que la administración dará carácter preferente. b) Las dedicadas al estudio y formación académica.
c) Las de producción de régimen laboral o mediante fórmulas cooperativas o similares de acuerdo con la legislación vigente.
d) Las ocupacionales que formen parte de un tratamiento.
e) Las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes del establecimiento. f) Las artesanales, intelectuales y artísticas.

Dos. Todo trabajo directamente productivo que realicen los internos será remunerado y se desarrollará en las condiciones de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente.
Artículo veintiocho. El trabajo será compatible con las sesiones de tratamiento y con las necesidades de enseñanza en los niveles obligatorios. A tal fin la Administración adoptará las medidas que reglamentariamente se determinen para asegurar la satisfacción de aquellos fines y garantizar la efectividad del resultado.

CAPÍTULO X Instrucción y educación

Artículo cincuenta y cinco. Uno. En cada establecimiento existirá una escuela en la que se desarrollará la instrucción de los internos, y en especial, de los analfabetos y jóvenes.
Dos. Las enseñanzas que se impartan en los establecimientos se ajustarán en lo posible a la legislación vigente en materia de educación y formación profesional. Tres. La Administración penitenciaria fomentará el interés de los internos por el estudio y dará las máximas facilidades para que aquellos que no puedan seguir los cursos en el exterior lo hagan por correspondencia, radio o televisión.
Artículo cincuenta y seis. 1. La Administración organizará las actividades educativas, culturales y profesionales de acuerdo con el sistema oficial, de manera que los internos puedan alcanzar las titulaciones correspondientes. Para que los internos puedan acceder al servicio público de la educación universitaria será necesario que la Administración penitenciaria suscriba, previos los informes de ámbito educativo que se estimen pertinentes, los oportunos convenios con universidades públicas.

Artículo cincuenta y siete.
En cada establecimiento existirá una biblioteca provista de libros adecuados a las necesidades culturales y profesionales de los internos, quienes además podrán utilizar los libros facilitados por el servicio de bibliotecas ambulantes establecido por la Administración o entidades particulares con el mismo fin.

TÍTULO III Del tratamiento

Artículo cincuenta y nueve. Uno. El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.
Dos. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.
Artículo sesenta y dos. El tratamiento se inspirará en los siguientes principios: a) Estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como de su sistema dinámico motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, conducente a un enjuiciamiento global de la misma, que se recogerá en el protocolo del interno.

tratamiento y con las necesidades de enseñanza en los niveles obligatorios. A tal fin la Administración adoptará las medidas que reglamentariamente se determinen para asegurar la satisfacción de aquellos fines y garantizar la efectividad del resultado. En este contexto sobre el trabajo se puede notar que esta legislación española tiene más semejanza con nuestra legislación, con la única diferencia que para realizar dicho trabajo cuentas con condiciones y modalidades. Ahora respecto a la educación la legislación de España en su capítulo X sobre la instrucción y educación, en su artículo 55. Menciona que en cada establecimiento habrá una escuela en la que se desarrollará la instrucción de los internos, y en especial, de los analfabetos y jóvenes. Que la administración penitenciaria fomentará el interés de los internos por el estudio y dará las máximas facilidades para que aquellos que no puedan seguir los cursos en el exterior lo hagan por correspondencia, radio o televisión. En su artículo 56, estipula la organización de actividades educativas, culturales y profesionales de acuerdo al sistema social de manera que los internos puedan alcanzar las titulaciones correspondientes asimismo que para que puedan acceder al servicio público de la educación universitaria será necesario que la Administración penitenciaria suscriba, previos los informes de ámbito educativo que se estimen pertinentes, los oportunos convenios con universidades públicas. Por último en su artículo 57 menciona que en cada establecimiento existirá una biblioteca provista de libros adecuados a las necesidades culturales y profesionales de los internos, quienes además podrán utilizar los libros facilitados por el servicio de bibliotecas ambulantes establecido por la Administración o entidades particulares con el mismo fin. Respecto a la educación existe una clara diferencia entre esta legislación y la nuestra ya que así como la colombiana es mucha más específica en la forma en la que como se debe llevar la educación de los internos, hablan también de los convenios, acuerdo entre entidades educativas, sobre la importancia de una biblioteca en cada centro penitenciario. Muy por el contrario nuestra legislación no entra a detallar claramente cómo deben ser brindados dichos servicios.

**ANEXO 8: ANÁLISIS DE LEY ORGÁNICA 1/1979, GENERAL PENITENCIARIA:
ORÍGENES, EVOLUCIÓN Y FUTURO DE ANTONIO ANDRÉS LASO**

FICHA 3: LA LEY ORGÁNICA 1/1979, DE 26 DE SEPTIEMBRE, GENERAL PENITENCIARIA: ORÍGENES, EVOLUCIÓN Y FUTURO	
FUENTE	Antonio Andrés Laso
Contenido de la fuente	<p>Trabajo y reinserción social. "La relación existente entre actividad productiva y resocialización resulta incuestionable, lo que nos permite afirmar que el trabajo resocializador con unos determinados caracteres forma parte integrante del tratamiento penitenciario y compartir, en consecuencia, la crítica que formula DE LA CUESTA ARZAMENDI a la visión estricta del concepto tratamiento penitenciario asumida por el legislador".</p> <p>Así señala: "Sería lamentable que la eficacia del postulado resocializador se quedara en la articulación de programas terapéuticos en prisión, de los que sólo se beneficia un reducido sector de internos, y no llegara a impregnar toda la vida penitenciaria, afectando, por tanto, también y de manera decisiva, al régimen, al cual sí están sujetos todos los privados de libertad. En este orden de cosas, "Trabajo y Educación en los Establecimientos Penitenciarios". Se encuentra cada vez mayor apoyo doctrinal en que, al lado del entendimiento "terapéutico" de la resocialización, es posible y necesaria su interpretación en sentido "penitenciario".</p>
Análisis	<p>Como se puede notar según lo mencionado por el autor que tanto la resocialización y la actividad productiva, resulta incuestionable, lo cual permite que el trabajo resocializador forme parte de un tratamiento penitenciario. Asimismo, menciona que sería sumamente lamentable que el trabajo resocializador solo quedara en programas terapéuticos en prisión de las cuales los beneficiarios solo es una parte de los internos, llegando afectar el régimen penitenciario como a los que están privados de su libertad. Por otro lado se evidencia que el trabajo y educación en los establecimientos penitenciarios, se ha encontrado mayor apoyo doctrinal, donde más que el entendimiento terapéutico es posible y necesaria una interpretación en sentido penitenciario.</p>
Conclusiones	<p>En conclusión el autor menciona que se debería realizar una interpretación más penitenciario, permitiéndonos tener un adecuado sistema jurídico y judicial, donde se reconozca los derechos de los internos garantizando su respeto exquisito por parte de la Administración y, sobre todo, conseguir el acercamiento y asimilación de la vida en prisión a la del exterior, en orden a aumentar las posibilidades de participación de los internos en los sistemas sociales como vía de ofrecimiento de alternativas válidas a su comportamiento criminal y evitar su posterior estigmatización y marginación. En consecuencia, el trabajo penitenciario no puede sino quedar afectado a la resocialización, postulado que, si bien no se reconoce expresamente ni en la Ley ni en el Reglamento inicial, aparece como principio inspirador de toda la legislación.</p>